



U. N. A. M.

FACULTAD DE DERECHO

"LA NACIONALIZACION EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL"

Tesis Profesional

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

Presenta:

**GUILLERMINA CASAS LOPEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

Con infinito amor y agradecimiento,  
como un humilde homenaje.

Sra. Guadalupe López de Casas.

Sr. Daniel Casas Martínez.

A mis queridos hermanos.

A la memoria del Señor Miguel Dávila,  
como reconocimiento imperecedero a su  
infinito recuerdo.

A la Sra. Josefina Casas y demás  
parientes, con mi familiar estimación.

Diputado

Octavio Senties Gómez.

Como testimonio de gratitud por su comprensión a las inquietudes de la juventud y la oportunidad - que le ha dado de participar por primera vez, en es tudios legislativos de la Gran Comisión.

Diputada

Aurora Fernández.

El oasis en el desierto;

El faro en el mar;

El roble en la montaña;

En el bosque la roca;

Y en el horizonte la estrella.

A LOS MIEMBROS DEL H. JURADO.

A quienes pido vean con benevolencia este trabajo, que si bien adolece de muchos defectos, lleva en sí el esfuerzo de quien tiene un firme deseo de superación.

"LA NACIONALIZACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL"

INTRODUCCION. .... 1

CAPITULO PRIMERO.- LA NACIONALIZACION EN DERECHO INTERNACIONAL. .... 3

- a) América Latina.
- b) Europa Oriental.
- c) Europa Occidental.
- d) U.R.S.S.

CAPITULO SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA NACIONALIZACION. .... 37

- a) Social.
- b) Económico.
- c) Político.
- d) Jurídico.
- e) Filosófico.

CAPITULO TERCERO.- ESTATUTO INTERNACIONAL DE LA NACIONALIZACION. .... 55

- a) Validez del Acto de Nacionalización - en el Ambito Internacional.

b) Doctrina de la Iglesia Católica en Ma  
teria de Nacionalización.

CAPITULO CUARTO.- PROTECCION DIPLOMATICA Y LA AGRESION ECO- NOMICA. ....	69
CONCLUSIONES . ....	81
BIBLIOGRAFIA . ....	85

## INTRODUCCIÓN.

Actualmente la nacionalización constituye un instrumento para escapar del hambre, de la miseria y de la ignorancia, ya que tiene como finalidad el desarrollo de los pueblos, puesto que todos los bienes deben pertenecer en forma justa a todos los hombres debido a que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto.

El acto de nacionalización constituye un instrumento en favor del desarrollo integral del hombre y del desarrollo solidario de la humanidad.

Constituye indiscutiblemente la nacionalización un tema muy interesante, puesto que tiene como finalidad la supresión de privilegios dando como resultado la existencia de la paz y una justicia más equitativa.

El intervencionismo del Estado mediante la nacionalización soluciona los problemas derivados de la desproporción en la adquisición de las riquezas por los hombres.

Constituye un instrumento de poder del Estado para la realización de sus fines y en ejercicio de su soberanía.

La riqueza debe tener como finalidad una distribución equitativa.

El acto de nacionalización es siempre válido y de manera absoluta, ya que descansa sobre bases sólidas, por lo que debe ser reconocida por el derecho internacional.

El derecho internacional debe ser un derecho para los individuos y que tendiendo a una universalización de preceptos, armonise las características de los pueblos, aún cuando sigue predominando el fuerte sobre el débil, el poderoso económica y políticamente sobre los países que carecen de medios para hacer respetar sus derechos.

Mediante la nacionalización cada vez más se van solucionando todos los problemas derivados de una economía desproporcionada.

Constituye la nacionalización un instrumento necesario en manos del Estado para llevar a cabo la unidad de los pueblos ya que da como resultado una mejor convivencia entre los hombres, como consecuencia de la supresión de los privilegios y la existencia de la igualdad.

## CAPITULO PRIMERO.

## LA NACIONALIZACION EN DERECHO INTERNACIONAL.

- a) América Latina.
- b) Europa Oriental.
- c) Europa Occidental.
- d) U. R. S. S.

Ha surgido una corriente de nacionalizaciones como consecuencia de las fuertes convulsiones que ha sufrido la humanidad, principalmente a las dos guerra mundiales.

A partir de 1944 las aspiraciones de los pueblos hacia la paz social, hacia una vida más próspera y una más equitativa justicia se han incrementado cada día con mayor efectividad, incluyéndose dentro de esta tendencia la nacionalización de los medios de producción, con la finalidad de mejorar la situación económica de las poblaciones.

Un movimiento dirigido hacia la nacionalización se ha hecho notorio en todo el mundo, puesto que mediante la nacionalización se transfieren a la Nación los bienes que detentan extranjeros o nacionales.

La nacionalización tiene como finalidad la supresión de los conflictos sociales, puesto que es un medio para realzar la paz ya que es un instrumento que tiende a solucionar la desigualdad existente, la extrema desigualdad de la-

riqueza al suprimir los privilegios.

a) América Latina.

Argentina.- llevó a cabo la nacionalización como consecuencia de los abusos que cometieron el liberalismo y el liberacambismo.

En 1945 se dió la medida nacionalizadora de la adquisición de la empresa británica que producía y distribuía gas de hulla en Buenos Aires y de la compañía inglesa que abastecía de agua a la Providencia de Santiago del Estero. (1).

En 1946 adquirió el gobierno la filial de la International Telephone Telegraph Cop. norteamericana que controlaba casi la totalidad de los servicios telefónicos y telegráficos.

Ese mismo año, el decreto No. 15 350 ley No. 12, 952 - del 28 de mayo ordenó el traspaso a propiedad nacional de la Banca Central Argentina.

Entre 1945 y 1948 fueron nacionalizadas algunas filiales menores del consorcio eléctrico Ebasco.

La obra máxima de las nacionalizaciones argentinas fue de las líneas ferroviarias, así en diciembre de 1946 el gobierno nacionalizó tres ferrocarriles de propiedad francesa cuya red tenía una extensión de 4, 000 kilómetros.

---

1).- González Aguayo, Leopoldo Augusto. "La Nacionalización en América Latina". Tesis Profesional. México.- Es.- Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M. 1965, - p. 133.

El régimen peronista en 1952 nacionalizó los servicios de transporte (ferrocarril subterráneo y líneas de autobuses en Buenos Aires).

El mismo régimen, liquidó la porción de capital privado dentro del Instituto Mixto de Reaseguros, en 1953 por -- una ley de 1947 que había prohibido que personas y bienes-- radicados en Argentina se asegurasen en compañías extranjeras.

A la caída del régimen peronista en septiembre de 1955 se derogó la Constitución de 1949 y el restablecimiento de la Constitución de 1953; lo que dió como resultado que se -- desnacionalizara el comercio exterior, una parte del sistema bancario y de seguros.

---

Bolivia.- Existe una vieja leyenda de indios, de aquellos pequeños, descalzos, que con sus ponchos sobre el hombro y sombreros altos y cónicos sobre sus cabezas, corren por las montañas de Bolivia, la que constituye un símbolo para toda América del sur. En medio de sus riquezas, perecen, Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra les han robado su estómago, el organismo por el cual ellos mismos pudieron explotar su petróleo y sus minas.

"En las montañas de Bolivia los Indios cuentan la leyenda de un hombre a quien le fué robado su estómago, un aimara estaba dormido sin haber conjurado antes a los espíritus malos. Luego vino un demonio cuyo plato favorito eran estómagos. Con mucho cuidado le abrió el abdomen y le robó su delicado platillo y lo hizo también que el indio no se dió cuenta. Cuando despertó el aimara se sintió muy débil y hambriento y pronto se dió cuenta de que estaba condenado a una muerte lenta y horrorosa. Empezó a devorar como un lobo, pero su, hambre seguía, aumentando y pronto murió en medio de los sabrosos platillos que sus amigos le ofrecían. (2).

El factor principal que condujo a la nacionalización en Bolivia fueron en principio las guerras con el exterior que sufrió el país. (3).

a) la guerra del pacífico en 1878 que lo privó de su salida al mar.

b) la guerra con Brasil en 1904.

---

2) Puig Cadena, Fernando. "La Expropiación Petrolera". Tesis Profesional. México.- Derecho, U.N.A.M.- 1939. p. 26.

3) González Aguayo, Op. cit., p. 150.

c) la guerra del Chaco con Paraguay de 1932 a 1935.

En segundo lugar la oligarquía extranjera que dominaba y gobernaba el país.

Al terminar la guerra del Chaco un grupo de jóvenes -- tomó el poder y dispuso la nacionalización.

El petróleo boliviano fué nacionalizado en 1937 por el gobierno de Germán Bush, el cual canceló las concesiones, - petrolíferas que poseía la Standard Oil desde 1920. La Stan-  
dard Oil fue desposeída de sus concesiones, que tenía con-  
el Estado por el otorgamiento de dichas concesiones, defrau-  
dó los intereses fiscales etc. y por todo esto, el Estado -  
boliviano declaró que el petróleo era de la nación, creándo-  
se un organismo autorizado para explorar, explotar, refinar  
y comerciar la industria petrolera; este organismo fue Yaci-  
mientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. (4).

El grupo revolucionario pierde el poder con la muerte-  
de Germán Bush, el principal líder en agosto de 1939.

Por lo que se derogan las reformas y la Constitución -  
de 1938 que declaraba propiedad nacional las riquezas del -  
suelo y subsuelo y el decreto del 7 de junio de 1939 que --  
obligaba a las empresas mineras a entregar al Estado la to-  
talidad de las divisas provenientes de los minerales expor-  
tados.

En 1952 al asumir el poder el Movimiento Nacional Rev-  
lucionario nacionalizó las minas de estaño, que pasaron al-

---

4) Varela R., Gloria María. "La Nacionalización del Pe-  
tróleo en México". Tesis Profesional.- México. Derecho, --  
U.N.A.M. p. 79 .

control del Estado y al servicio de la Nación Boliviana y - le dieron además impulso a la industria del petróleo.

El gobierno revolucionario nacionalizó los bienes de-- la compañía norteamericana Gulf Oil Corporation, mientras-- tropas militares ocupaban sus instalaciones y oficinas tan-- to en la Paz como en Santa Cruz, donde tiene sus campos de producción. (5)

Las relaciones entre América Latina y Estados Unidos-- de Norteamérica fueron buetalmente sacudidas con la noticia de la nacionalización de Bolivia.

Todo país soberano es libre de hacer aquello que con-- venga a sus intereses. Bolivia contará con la solidaridad-- latinoamericana para el caso en que medien presiones inter-- nacionales en su conflicto con la Gulf Oil, nacionalizada - el viernes, escribió ayer editorialmente el diario "El Co-- mercio" (6).

El decreto oficial denunció también la nacionalización de un oleoducto que se construye entre Bolivia y Argentina-- a un costo de 45 millones de dólares en colaboración con el Gobierno de Buenos Aires. (7).

Con la medida dictada, el gobierno de Ovando se presen-- ta al pueblo con la imagen revolucionaria que deseaba dar - a sus actos. Para él, la nacionalización era una necesidad--

---

5) "El Herald de México". México, D.F., sábado 18 de octubre de 1969. p. I A.

6) "El Herald de México". México, D.F., domingo 19 de octubre de 1969. p. 7 A.

7) "Excelsior". México, D.F., domingo 19 de octubre de 1969. p. 14 A.

política, la única a través de la cual podría conseguir la adhesión de todo el país. (8).

Brasil.- El país es un gigante cuya estructura interior le impide desarrollarse, los obstáculos que impiden el desarrollo son: (9).

- a) condiciones agrarias anacrónicas.
- b) clases sociales colindando con un unifeudalismo.
- c) empresas extranjeras con amplios privilegios.

La nacionalización de las tierras para llevar a cabo la reforma agraria, estaba en parte prevista por el decreto firmado por el presidente Goulart, el 13 de marzo que autorizaba al ejecutivo a incautarse de las tierras incultas localizadas en franjas de 5 kilómetros de ancho a cada lado de las vías férreas, carreteras o canales.

El 13 de marzo, se promulgó un decreto previendo la nacionalización de las instalaciones petroleras extranjeras - que para estas fechas controlaban el 18% de la refinación total.

El 6 de diciembre de 1963 el presidente Goulart firmó un decreto disponiendo la anulación de todas las concesiones mineras, ésta medida afectó a poderosas corporaciones - mineras extranjeras entre las que se cuentan la Us. Steel - Corp y la Betlem Steel. (10).

El 16 de febrero, el gobernador de São Paulo nacionali

---

8) Ibidem. p. 14 A.

9) González Aguayo, Op. cit., p. 104.

10) Ibidem. p. 165.

zó la empresa telefónica filial de la International Telephone Telegraph Corp.

El 3, de abril de 1962 el gobierno federal nacionalizó la Cía. Telefónica Brasileña.

El 5 de agosto se nacionalizó una empresa eléctrica y de tranvías en Pernambuco.

Cuba.- A medida que avanza el ímpetu revolucionario se realizan las nacionalizaciones.

Anteriormente los intereses extranjeros eran en buena medida responsables de lo que acontecía en Cuba, según lo aceptó el extinto presidente Kennedy en sus declaraciones del 24 de octubre de 1963.

A la nacionalización de los bienes detentados por los extranjeros consistentes en; tierras, fincas urbanas, empresas industriales, comerciales etc., dió como resultado el rompimiento de relaciones entre Cuba y los Estados Unidos que cada vez se agravan más.

La Ley de Reforma Agraria promulgada el 17 de mayo de 1959, fue la primera disposición legal que aseguró llevar a cabo las reformas afectando las grandes propiedades territoriales de nacionales y extranjeras. (11).

En junio de 1960 el gobierno cubano adquirió un cargamento de petróleo en la Unión Soviética; las refinerías establecidas en Cuba, propiedad de empresas norteamericanas y anglo - holandesas se negaron a procesarlo. Por esta causa, e invocando la ley de 1938 el gobierno cubano procedió a na

---

11) González Aguayo, Op. cit., p. 158.

cionalizar, el 29 de junio las instalaciones de la Texaco - Oil Co, situadas en Santiago, las refinerías de la Standard Oil y de Schell, poniendo todos los bienes bajo la administración del Instituto Cubano del Petróleo.

El 3 de julio de 1960 el Congreso de los Estados Unidos concedió al presidente la facultad para modificar la cuota azucarera de Cuba; el presidente el 6 de julio redujo las importaciones de azúcar cubana correspondiente a la cuota de 1960, en 700 000, toneladas. En respuesta el Consejo de Ministros de Cuba autorizó al presidente (poder ejecutivo) por medio de la ley No. 851 de julio 6 de 1960 para proceder a la nacionalización de las empresas y bienes propiedad de personas físicas o jurídicas, nacionales de los Estados Unidos cuando ello se considerara necesario para la seguridad y el interés nacional, debiendo expedir las resoluciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la ley.

A los embargos de navíos marítimos y aéreos y de cargamentos de mercancías procedentes o con destino a Cuba, por parte de los intereses afectados norteamericanos, además de las represiones armadas obligaron a responder al gobierno de Cuba, el cual en septiembre de 1960 decretó la nacionalización de los bancos propiedad de filiales norteamericanas, respecto a las empresas bancarias canadienses se adquirieron por compra-venta.

Desde la ley No. 890, del 13 de octubre que tendió a afectar principalmente a las grandes y medianas empresas propiedad de nacionales.

El 24 de octubre de 1960 el gobierno cubano promulgó la resolución No. 3 en respuesta al embargo general de las

exportaciones de los Estados Unidos a Cuba, con intención de debilitar la economía cubana.

Otra medida nacionalizadora es la prevista por el decreto de octubre de 1963 que dispone la afectación de las propiedades rurales mayores de 67 Has. y 10 áreas.

Guatemala.- La influencia de los capitales extranjeros ha contribuido decisivamente a conservar las viejas formas sociales, económicas y políticas impidiendo el paso a estadios más avanzados.

Las concesiones al capital extranjero, con todos sus privilegios, permanecen desde hace más de 60 años. Las concesiones abarcan los transportes, las mejores tierras, la energía eléctrica, la tala de bosques y la extracción de hidrocarburos extienden su influencia a toda la vida del país. (12).

El 17 de junio de 1952 el gobierno del coronel Arbenz promulgó la ley de Reforma Agraria o decreto 900 fundado en los artículos 88, 102 de la Constitución de 11 de marzo de 1945.

De acuerdo con la ley, en 1953 el gobierno nacionalizó a la United Fruit Company (U F Co.).

Una invasión armada, financiada y alentada por el gobierno norteamericano derrocó al gobierno guatemalteco e inició el proceso de desnacionalización, derogando la Constitución de 1945 y devolviendo a la U F Co sus privilegios y propiedades.

---

12) González Aguayo, Op. cit. p. 152.

México.- Los primeros intentos se manifestaron en los programas liberales en 1833, que trató de ejecutar en la ciudad de México Valentín Gómez Farías y en el Estado de México Lorenzo de Zavala sin que llegaran a realizarse por motivos políticos sino hasta el 31 de marzo de 1856 en que bajo el gobierno del presidente sustituto Ignacio Comonfort, se expidió en Puebla la primera Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.

Esta ley fue expedida con base en las facultades que -- "para reformar todas las ramas de la administración, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a la prosperidad, engrandecimiento y progreso de la nación mexicana, otorgó el Plan de Ayutla al Lic. Ignacio Comonfort". (13).

Poco tiempo después, el 25 de junio de 1856, el gobierno liberal encabezado por Ignacio Comonfort, debido a la influencia del Ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada se expidió la "Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas propiedad de Corporaciones Cíviles y Religiosas" es decir la Ley Lerdo debido al Ministro que la expidió. (14).

Esta ley fue publicada y puesta en vigor con un hondo sentido social en su contenido. Desgraciadamente, para la --

---

13) Orozco Sierra, Baltazar. "El Régimen de las Nacionalizaciones en México". Tesis Profesional.- México. Derecho, U.N.A.M. 1963. p. 32.

14) Reyes Artiagas, Armando. "La Nacionalización en el Derecho Administrativo Mexicano". Tesis Profesional. México. Derecho, U.N.A.M. 1961. p. 38.

población de la República fue un fracaso completo, porque - lo que se pretendió fue la circulación de los bienes improductivos llamados de mano muerta, especialmente para el fisco, que por este medio creyó obtener ingresos, que fueron - muy relativos dadas las maniobras que se pusieron en juego - para impedir su éxito.

Desde el punto de vista jurídico y considerando la época y circunstancias en que fue elaborada, puede considerarse como un instrumento que propugnó por el beneficio colectivo y la democratización de la propiedad que se ponía al - alcance de los desposeídos del pueblo que vieron en ella la oportunidad de adquirir cuando menos, los predios rústicos - o urbanos para obtener con su trabajo un mejoramiento económico y dejar de ser objeto de la explotación a que estaban - sujetos ya que tenían que pagar réditos, alquileres y otras cargas a los propietarios. Pero hubo lugares en que no solo tuvieron esa oportunidad sino que se les impusieron obstáculos de toda clase para que desistieran de su empeño, además de que la mayoría eran personas que no sabían leer y no entendían que la ley les era benéfica.

Otra causa fue la falta de efectivo que les permitiera la adquisición de los predios, siendo así infructuoso el esfuerzo del gobierno para dotar por esta vía a quienes deseaban adquirir bienes rústicos o urbanos.

Posteriormente el presidente Juárez expidió con fecha - 12 de julio de 1859, la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular.

Los fines que se persiguen en esta ley tienen un gran contenido social, al nacionalizar los bienes del clero secular y regular, haciendo efectiva la circulación de los bienes improductivos, otrogándolas a sus auténticos poseedores

y trabajadores.

### FERROCARRILES.

El autor Alzati clasifica el movimiento que ofrece la proyección en la nacionalización en tres etapas; (15).

1.- julio 17 de 1909, en que por una huelga de los despachadores americanos, fueron substituidos por personal mexicano.

2.- abril 17 de 1912 en que los maquinistas y conductores extranjeros declarados en huelga y perdida, se les substituyó por personal mexicano.

3.- 14 de abril de 1914, por efecto de la injusta invasión americana a nuestro territorio el personal del ferrocarril tuvo que salir del país.

Poco después el Primer Jefe del Ejército Constitucional designó como director de los ferrocarriles al Ingeniero Alberto J. Pani y otros más todos integrantes de las filas revolucionarias, con fecha 4 de diciembre de 1914 la incautación de los ferrocarriles nacionales de México.

En 1937 el presidente de la República General Lázaro -- Cardenas consumó la nacionalización de las líneas ferrocarrileras.

---

15) Reyes Artiaga, Op. cit., p. 75.

## PETROLEO.

En el año de 1558 el Cabildo de la ciudad de México hizo la denuncia de un pozo natural de petróleo que existía en la Colegiata de Guadalupe. Este pozo había estado siendo explotado desde la conquista como fuente de aceite milagroso, para la curación de varias enfermedades así como para encender lámparas a la Guadalupana.

Una de las primeras tentativas realizadas en México para explotar el chapopote procedente de las exudaciones naturales es la realizada en 1865 cuando Ildefonso López, propietario de la hacienda de San José de las Rusias, del Estado de Tamaulipas, pidió permiso al gobierno para explotar el asfalto que se encontraba en los terrenos de su propiedad.

El doctor Autrey en 1870, estuvo extrayendo con un imperfecto aparato de destilación pequeñas cantidades de petróleo en la hacienda de Furbero, cerca de Papantla, Veracruz.

En 1876 un capitán americano de un navío, logró interesar a varias personas de Boston para la explotación de los terrenos petrolíferos cercanos a Tuxpan, pero por lo exiguo del capital el negocio no prospero.

Petróleo en México.- frase significativa de cuantiosas riquezas para ellos, miseria, abandono y muerte para los nuestros. (16).

---

16) Villegas Mora, Xavier. "Petróleo Sangre y Justicia" México, 1939.- Editorial Relampago's.

Porfirio Díaz tenía en sus manos el destino de la nación. En 1900 vino Doheny, en 1901 sus ambiciones se vieron coronadas por el éxito al brotar el primer pozo petrolero.- A partir de esa fecha la compañía Doheny exportó petróleo,- sin que el gobierno mexicano tuviera noticias de su producción.

En los terrenos limítrofes de los Estados de San Luis-Potosí y Veracruz en el punto conocido con el nombre de Ebanó, se formó la primera compañía petrolera denominada Mexican Petroleum Company.

El grupo internacional de los petroleros ingleses encabezado por Mister Pearson atraído por la riqueza petrolífera de México adquirió en la zona de Tampico grandes intereses.

La primera guerra mundial, con la enorme demanda de materias primas, hizo subir la producción en forma fantástica, habiéndose colocado México en el segundo lugar en la producción petrolera mundial.

Se trabajaba día y noche, el optimismo era absoluto, - petróleo por doquier, millones de dólares se ganaban, había que hacer más extensa la explotación del subsuelo nacional; fué entonces cuando comenzó la explotación ilimitada de una de las riquezas más importantes, lo que dió lugar a la existencia de condiciones injustas de los obreros sin ninguna - garantía eran explotados sin edificar en las tierras que explotaban una sola escuela para sus trabajadores, sin aportar ningún beneficio en materia de previsión social para - los mismos, sin darle a la Nación, siquiera, los impuestos de ley que sus actividades abarcaban, jamás ninguna industria gozó de privilegios asombrosos, explotando a la Nación y a sus nacionales en forma exagerada además de ser causan-

tes de asesinatos en masa, saqueos sin precedente en la historia de la delincuencia que ni Francisco Villa el indomable guerrillero, con sus hombres indisciplinados cometió -- desmanes parecidos.

Las compañías petroleras fueron siempre, para la Nación, una seria amenaza para su tranquilidad económica, para sus propios trabajadores, para los campesinos y para todo aquél que pudiera ser obstáculo para sus crueles proyectos.

Cárdenas radicado en Puerto Viejo, Veracruz en 1923, -- hoy Villa Cuauhtémoc, observó como los trabajadores petroleros eran humillados por los patrones extranjeros, la clase de viviendas que se les proporcionaban y los trabajos extenuantes a que eran sometidos lo que daba como resultado que la mortandad era exorbitante como consecuencia del paludismo, tuberculosis pulmonar consecuencias del abandono en que vivían.

El general Cárdenas, recogió el fruto de la intranquilidad y la injusticia en los campos petrolíferos, para proporcionar años después, plantas de equidad y justicia a los trabajadores petroleros.

El 18 de marzo de 1938, el presidente Cárdenas nacionaliza el petróleo en México, y hace respetar la soberanía nacional, al hacer resurgir las conquistas realizadas por el pueblo mexicano a través de la revolución. Cárdenas decidió poner fin a la explotación y rapiña realizada al país por -- potencias imperialistas.

"La riqueza que México tiene en el subsuelo, debidamente aprovechada, ha servido para acelerar el desarrollo industrial, en sus aspectos económico y social. De las condi-

ciones que en el pasado hicieron exclamar aflitivo al general Calles "ojala México no hubiera tenido nunca petróleo", a la situación actual, hay una grandísima distancia, ahora se puede decir: "México no sería lo que es sin la nacionalización del petróleo". (17).

### INDUSTRIA ELECTRICA.

El primer antecedente se encuentra en 1902 en que se llevó a efecto en la Ciudad de Toronto, Canadá, la constitución de la Mexican Light and Power Company Limited con un capital inicial de 10 millones de dólares oro, con el objeto de explotar la concesión otorgada por el general presidente Porfirio Díaz, aprovechando los recursos de la región de Necaxa del Estado de Puebla.

El 27 de septiembre de 1960 se nacionalizó la industria eléctrica por el presidente Adolfo López Mateos, motivo por el cual dirigió un mensaje al pueblo de México.

"Compatriotas; al tomar posesión de la Nación Mexicana de la Compañía de Luz, se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos.

La nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la revolución. Siempre hemos sostenido que alcanzar una meta debe ser punto de partida para más importantes realizaciones y ahora invitamos al pueblo de México a que, en posesión de su energía eléctrica, acreciente su industrialización para llevar a --

---

17) Beltrán, Alberto. "El Petróleo y México". México, - D.F., Cuadernos de Lectura Popular. 1968. p. 106.

los hogares de todos los beneficios de la energía eléctrica y los beneficios de la industrialización.

Hemos de velar todos porque la industria eléctrica en México se maneje con la mayor limpieza, para que todos sus beneficios sean para el pueblo. Y todos estaremos atentos-- y vigilantes para señalar con índice de fuego y para castigar en forma adecuada a quienes faltan a la lealtad que deben a la patria y al pueblo.

No habrá en la industria eléctrica ni Merinos ni ladrones, porque contamos no sólo con la energía del gobierno, -- que habremos de poner en juego, sino con la lealtad de los trabajadores electricistas, que habrán de ser soldados permanentes en la vigilancia de los intereses del pueblo.

Confiamos en su esfuerzo y en su patriotismo para responderle a México que su industria eléctrica se manejará -- bien, en beneficio del país; honestamente, en beneficio del pueblo; esforzadamente, en beneficio de México.

Y en esta ocasión en que se cumple una etapa más, podemos afirmar: México es cada día más, soberano, cada día más libre, cada día más independiente, por el esfuerzo de ustedes, por el esfuerzo de todos los mexicanos.

/ Adelante ----- México es nuestro " / [18].

En la industria eléctrica mexicana, la nacionalización consistió en transferir a la nación los medios de producción de esta industria. (19).

---

18) Reyes Artigas, Op. cit., p. 109.

19) Rodríguez y Rodríguez, José. "La Integración de la Industria Eléctrica Nacionalizada". Tesis Profesional.- México.- Dercuho, U.N.A.M. 1966. p. 22.

La nación, con un propósito de justicia social, deberá encauzar los beneficios de la energía eléctrica hacia los habitantes del país, a través del trabajo productivo de los individuos que laboran en la industria eléctrica nacionalizada. (20).

Perú.

----- Mañana, por las calles, masas triunfantes pasarán al fuerte grito de / nacionalización / y ante él, los poderosos de los trusts temblarán ----- José Maceo Mendoza.

La historia de la explotación del petróleo en forma industrial esta ligada, desde su inicio, a la historia de la independencia de España. Su partida de nacimiento está en la Ley del 5 de marzo de 1825 aprobado por el primer Congreso Constituyente y rubrica por Simón Bolívar e Hipólito Unanue, comprometiéndolo al Estado recién constituido a pagar las deudas contraídas en la lucha por la independencia con el otorgamiento compensatorio de bienes públicos, inclusive minas a particulares la ayuda que habían dado en vitualles o dinero; Por tal disposición, en 1826 le fue adjudicada al señor José Antonio de la Quintana la mina de brea denominada Amotape, en pago de deuda, la que estaba dentro de la extensión de la hacienda Máncora, la que posteriormente fue subdividida y entre sus partes quedaron las haciendas Brea y Pariñas, en las que están los campos petrolíferos más ricos en el Perú.

Con el transcurso del tiempo, esa franja petrolífera fue pasando, por sucesión o adquisición, de unas manos a --

---

20) Ibidem. p. 168.

siones extranjeras.

"El Gobierno Revolucionario declara su respeto a los-- tratados que en el orden internacional tiene celebrados el Perú; que se mantendrá fiel a los principios de nuestra tradición occidental y cristiana y que alentará la inversión - extranjera que se sujeta a las leyes e intereses nacionales. (23).

Una sola condición: respetar y cumplir las leyes del - Perú. De conformidad con esa política, el presidente declaró en su Mensaje de la Nación, el 9 de octubre de 1968, al anunciar a la ciudadanía la nacionalización del complejo industrial de Tálara:

"Los postulados de la Revolución no sólo respetan sino que alientan la inversión foránea, siempre que esté acorde con la legislación e intereses del Perú.

El caso de la International Petroleum Company es muy - especial, forma parte de un litigio que ha durado casi medio siglo y que se agravó por la acción negativa de la empresa al rehusar comprender que está bajo hospitalidad de - las leyes peruanas y sometida a ellas. (24).

En el caso de los yacimientos petroleros usurpados por la International Petroleum Company el gobierno revolucionario dispuso el 9 de octubre de 1968 la ocupación de los yacimientos con el objeto de garantizar que el resto del depósito de hidrocarburos, pasara a manos de su legítimo propietario. La reivindicación parcial del 9 de octubre de 1968 - se convirtió el 6 de febrero en nacionalización. (25).

---

23) DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES. "El Petróleo - en el Perú". Lima, Perú, 1961, p. 41.

24) Ibidem. p. 20.

25) Ibidem. p. 54.

La decisión del gobierno revolucionario de nacionalizar las instalaciones industriales de la internacional Petroleum Company en la Brea y Pariñas, precipitó a un enfriamiento en las relaciones del Perú con los Estados Unidos de América.

Cualquier medida, lesiva a los intereses del Perú constituiría un acto de agresión económica, violatorio del principio de no intervención y de los pactos internacionales, como consecuencia del interés ilegítimo de una empresa canadiense. (26).

#### OTRAS REGIONES SUBDESARROLLADAS.

Indonesia.- Después de obtener su independencia en 1949 tuvo que padecer durante una década más, el control de la producción de sus principales artículos, de los transportes, la energía y los servicios públicos, por empresas extranjeras, especialmente holandesas.

Con el fin de liberar al país de la situación el Estado Indonesio promulgó la Ley del 27 de diciembre de 1958 -- que servía de base para las futuras nacionalizaciones.

La Ordenanza de 23 de febrero de 1959, reglamentaba -- la ejecución de la ley anterior.

El 2 de abril y el 2 de mayo de 1959 se promulgaron en conjunto tres Ordenanzas que indicaban los bienes y derechos que desde esa fecha pasaban a propiedad nacional; empresas dedicadas a la cría de animales; productoras y distribuidoras de gas y electricidad y extensas plantaciones.

---

26) DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES. LIMA PERU.  
Op. cit., p. 46.

## República Árabe Unida.

En 1952 se realizó la nacionalización de la Compañía Universal del Canal del Suez, prevista por la Ley No. 385 de 26 de julio de 1956 y que abarcó; la vía fluvial con sus instalaciones, oficinas, muelles, almacenes, excepto los bienes que estuvieren fuera del territorio egipcio.

Los accionistas británicos y franceses, que controlaban casi la totalidad de las acciones de la empresa afectada, pidieron la protección de sus respectivos gobiernos, -- Francia e Inglaterra propusieron la internacionalización -- del canal y finalmente con la colaboración de Israel invadieron militarmente a Egipto con el fin de controlar la estratégica vía.

El 8 de agosto de 1963 el gobierno nacionalizó la actividad comercial.

El 13 de agosto de 1963 se promulgó un decreto por el que se incorporaban al patrimonio nacional 500 pequeñas y medianas empresas pertenecientes a nacionales y extranjeros.

El 25 de marzo de 1964 se nacionalizaron las empresas petroleras Scell Oil Co. y Anglo- Egyption Oil Fields.

El 9 de abril de 1964 se nacionalizaron los hospitales egipcios, que sumaban 68.

## Argelia.

El gobierno de Amhed Ben Bella decretó la nacionalización de todas las tierras propiedad de los franceses el 10 de octubre de 1963 y el 27 de febrero de 1964 una indemnización.

nización de 2 millones de dólares. (27).

El 4 de noviembre de 1963 se decretó la nacionalización de las empresas tabacaleras y cerilleras controladas por -- franceses.

El 12 de abril de 1964, se anunció la nacionalización de los molinos de harina y de las industrias alimenticias.

#### Birmania.

Un año después de obtenida su independencia en octubre de 1963, el Consejo Revolucionario dispuso la nacionalización de los expendios de combustibles pertenecientes a la-- firma Burma Oil Co, la Corporación para el Desarrollo Econó-- mico de Birmania y la Compañía Anglo- Birmana de Estaño. El arroz alimento básico del pueblo sería controlado por el Es-- tado a partir de esas fechas. (28).

El 9 de abril de 1964 el Estado Birmano decretó la nacionalización de todas las casas de comercio al por mayoreo de artículos de consumo.

Del 23 al 25 de febrero de 1963 el gobierno birmano nacionalizó los bancos comerciales.

#### Ceilán.

En 1948 el gobierno cingalés nacionalizó las plantacio-- nes de thé británicas.

---

27) González Aguayo, Op. cit., p. 173.

28) González Aguayo, Op. cit., p. 174.

En julio de 1963 el Estado nacionalizó la industria petrolera motivo por el cual el gobierno de los Estados Unidos protestó y suspendió toda ayuda económica a Ceilán.

#### Túnez.

El 10 de mayo de 1964, la Asamblea Nacional aprobó una ley para nacionalizar todas las tierras propiedad de extranjeros, un mes después el gobierno francés anunció la suspensión de toda ayuda económica a Túnez.

#### Zanzíbar..

A raíz del triunfo de la revolución popular, se decretó la nacionalización de los bienes muebles e inmuebles de los extranjeros.

El 8 de junio de 1964 se nacionalizaron las empresas eléctricas propiedad de británicos.

El 7 de julio se decretó la nacionalización total de la agricultura.

---

En julio de 1963 el Estado nacionalizó la industria petrolera motivo por el cual el gobierno de los Estados Unidos protestó y suspendió toda ayuda económica a Ceilán.

#### Túnez.

El 10 de mayo de 1964, la Asamblea Nacional aprobó una ley para nacionalizar todas las tierras propiedad de extranjeros, un mes después el gobierno francés anunció la suspensión de toda ayuda económica a Túnez.

#### Zanzíbar.

A raíz del triunfo de la revolución popular, se decretó la nacionalización de los bienes muebles e inmuebles de los extranjeros.

El 8 de junio de 1964 se nacionalizaron las empresas eléctricas propiedad de británicos.

El 7 de julio se decretó la nacionalización total de la agricultura.

---

## La Nacionalización en Europa Oriental.

Los Estados de Europa Oriental; Alemania Oriental, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía, Checoeslovaquia y Yugoslavia son países cuya estructura económica es muy semejante. Han sufrido un cambio radical después de las dos guerras mundiales ya que anteriormente habían seguido un desarrollo muy lento.

### Alemania Oriental.

Las nacionalizaciones están impregnadas de un carácter confiscatorio, así las ordenanzas número 124- 1945 y 126- - 1945; dispusieron el secuestro de los bienes pertenecientes a las personas culpables de delitos políticos, es decir los miembros del partido nacional socialista y a los criminales de guerra; la reforma agraria se efectuó sobre la base de la afectación de las grandes propiedades territoriales.

### Bulgaria.

La más importante de sus nacionalizaciones fue la del 27 de diciembre de 1945; esta ley concede al Estado la facultad conferida por el artículo 10 de la nueva Constitución y que entró en vigor el 6 de diciembre de 1947 y afectó a las empresas industriales y mineras. (29).

---

29) Katsarov, Konstantin. "Teoría de la Nacionalización" (El Estado y la Propiedad). Tr. y apend. Héctor Cuadra Moreno. México.- Inst. de Derecho Comparado, U.N.A.M. - 1963 p. 90.

Checoslovaquia.

Se inician las nacionalizaciones con el decreto No. — 100 del 24 de octubre de 1945 relativo a la industria, la minería y las fuentes energéticas. (30).

El decreto No. 101 del 24 de octubre de 1945 nacionalizó la industria alimenticia.

El decreto No. 102 del 24 de octubre de 1945 nacionalizó los bancos.

El decreto No. 103 del 24 de octubre de 1945 nacionalizó las compañías de seguros privados.

Se expidieron ocho leyes entre el 20 de abril y el 6 de mayo de 1948 referentes a la nacionalización del comercio exterior y los transportes internacionales, las empresas nacionales con 50 obreros o más, la industria de la construcción; las agencias de viajes; las empresas de poligrafía; las empresas hoteleras; los expendios de bebidas y las agencias de alojamientos; los establecimientos de baños medicinales y las empresas encargadas de injertos de plantas y de árboles frutales. (31).

Hungría.

La nacionalización fue decretada por la Ley del 8 de mayo referente a las empresas industriales, mineras y financieras.

La nacionalización de la industria del carbón del 7 de

---

30) Katsarov, Konstantin. Op. cit., p. 84.

31) Ibidem. p. 124.

de junio de 1946.

La nacionalización de fábricas eléctricas del 2 de septiembre de 1946.

La nacionalización de las minas de bauxita y de la producción de aluminio del 13 de febrero de 1948.

### Polonia.

Aun cuando la intervención estatal en la economía polaca ya existía en 1939; el fundamento de la nacionalización descansa en la ley del 3 de enero de 1946. La cual proveía la transferencia de las ramas esenciales de la economía al Estado; con base en ella se afectaron las principales empresas industriales y comerciales.

Por la ley del 6 de septiembre de 1944 promulgada el 18 de enero de 1945 se realizó la nacionalización de la tierra.

### Rumanía.

La nacionalización fue decretada por la ley relativa a la nacionalización de las empresas industriales, bancarias, de seguros, mineras y de transportes del 11 de junio de 1948.

Por la ley del 21 de junio de 1945 y de unas leyes complementarias expedidas en 1958 se suprimió la propiedad territorial para que formará parte de explotaciones colectivas.

La nacionalización fue realizada por la ley relativa a la nacionalización de las empresas industriales, mineras,-- la banca, los seguros, las estaciones termales y el comercio al mayoreo el 6 de diciembre de 1946.

Aun cuando desde fines de 1944 numerosas empresas habían sido nacionalizadas, con motivo de la confiscación de los bienes de los colaboradores con el enemigo y de las empresas alemanas.

#### La Nacionalización en Europa Occidental.

Sobresalen las nacionalizaciones efectuadas en; Francia, Inglaterra, Austria e Italia.

#### Francia.

El 8 de marzo de 1944 el movimiento de resistencia contra la ocupación alemana del General de Gaulle inscribió a la nacionalización en su programa respecto a la futura organización en Francia, con el objeto de que las fuentes de riquezas pertenecieran a la nación.

La primera realización de la política de nacionalización en Francia fue llevada a cabo a través de la ley de 11 de octubre de 1936 que nacionalizó las fábricas de materiales de guerra; después de la segunda guerra mundial el movimiento nacionalizador tuvo gran desarrollo pues formó parte del programa de trabajo del Consejo Nacional de Resistencia, que fue acaudillado por el General Charles de Gaulle. (32).

---

32) Reyes Artigas, Op. cit., p. 27.

La primera nacionalización de la post guerra fue la de las minas de carbón del norte de Francia que se decretó el 13 de diciembre de 1944.

La Ordenanza del 16 de enero de 1945 nacionalizó las fábricas Renault.

La Ordenanza del 9 de febrero nacionalizó los transportes aéreos.

La Ordenanza del 29 de mayo de 1945 nacionalizó las fábricas Ghome y Rhome.

La ley del 2 de diciembre nacionalizó el Banco de Francia.

La ley del 17 de mayo de 1946, nacionalizó el Banco de Argelia.

Por la ley del 8 de abril de 1946 el gas y la electricidad fueron nacionalizadas.

La ley del 25 de abril de 1946 nacionalizó 35 compañías de seguros.

Inglaterra.

Existen las nacionalizaciones en Inglaterra como consecuencia de la conquista del poder por el partido laborista.

Durante el conflicto de la segunda guerra mundial en Inglaterra se trató de las nacionalizaciones de ciertas industrias concretamente la de las minas de carbón. Al termi-

nar la guerra el partido laborista asumió el gobierno en -- el año de 1945 cuya finalidad radicó en impulsar la política de nacionalización. (33).

En resúmen, han sido nacionalizadas en Inglaterra los ferrocarriles y demás medios de transporte, las minas de carbón, el gas, la industria siderúrgica, las líneas aéreas, el comercio del algodón, la electricidad, el Banco de Inglaterra.

Por la ley del Banco de Inglaterra que entró en vigor el lo. de marzo de 1946, se nacionalizó esta institución.

En 1946 fueron nacionalizadas las minas de carbón, y -- las líneas aéreas.

En 1947 las empresas de algodón, las productoras y distribuidoras de energía eléctrica y la totalidad de los transportes del país, que pasaron a depender de la Transport Commission.

La producción de gas fue nacionalizada el lo. de mayo de 1949.

La ley del Hierro y el Acero de 1949, puesta en vigor el lo. de enero de 1951 nacionalizó esta rama de la economía, aún cuando se desnacionalizaron las empresas siderúrgicas afectadas al volver al poder el partido conservador.

Austria.

La intervención del Estado ya era notable desde antes de que estallara la guerra, aún cuando con las leyes del --

---

33) Reyes Artigas, Op. cit., p. 23.

26 de julio de 1946, de 3 de octubre de 1946 y del 26 de ma  
yo de 1947 quedaron nacionalizadas numerosas empresas inclu  
yendo la generación de energía eléctrica.

Italia.

Por la ley de diciembre de 1952 se nacionalizó la in--  
dustria eléctrica, afectando a más de 90 empresas.

---

U. R. S. S.

Con el triunfo de la revolución de octubre de 1917 en Rusia, el poder público estructurado por los revolucionarios soviéticos expide los primeros decretos que afectan a la propiedad tradicional.

Es en este país en donde la nacionalización ha tenido la mayor extensión, después de la Revolución de octubre de 1917, el régimen soviético procedió a una radical nacionalización de toda la economía. (34).

El 26 de octubre de 1917 se nacionalizaron las tierras.

La nacionalización de la actividad bancaria se realizó el 14 de diciembre de 1917.

En la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, aprobada a principios de 1918, se reafirmó la nacionalización.

Por el decreto de 26 de enero de 1918 quedó nacionalizada la flota comercial.

El comercio al mayoreo y al menudeo fue nacionalizado el 21 de noviembre de 1918.

El 28 de noviembre fueron nacionalizados los seguros y el 20 de noviembre se nacionalizaron las empresas que ocuparan más de diez obreros, o más de cinco si utilizaban instalaciones con motor.

La Constitución Soviética de 1936 en su artículo cuarto consagró la nacionalización integral de la industria y -

---

34) Orozco Sierra, Op. cit., p. 22.

el comercio, es la primera vez que todos los aspectos de la vida económica son comprendidos por la nacionalización, dando como resultado que la vida social, cultural y política - se transformara.

Se caracterizan las nacionalizaciones rusas por no --- acordar indemnización alguna para los antiguos propietarios; dando como resultado que los inversores extranjeros que operaban en el país, vieran perder totalmente sus bienes. El - no cubrir las indemnizaciones hizo que durante décadas se - catalogara a las medidas rusas como simples confiscaciones.

---

## CAPITULO SEGUNDO :

## FUNDAMENTOS DE LA NACIONALIZACION.

- a) Social.
- b) Económico.
- c) Político.
- d) Jurídico.
- e) Filosófico.

## Fundamentos de la Nacionalización.

Murillo Ferrol, de la Universidad de Granada dice que: "La era de las nacionalizaciones acaso con este título se designe nuestro tiempo en los libros del futuro. Muchos rasgos pueden caracterizar una época, pero quizá ninguna, en los campos económico, político y jurídico, tenga el alcance que este de las nacionalizaciones. " (35).

Para algunos la nacionalización es sinónimo de estatificación o de socialización, además, también es considerada como la secuencia inmediata para la desaparición del socialismo capitalista a efecto de llegar al socialismo comunista.

---

35) Reyes Artigas, Op. cit., p. 19.

La nacionalización puede coexistir con el capitalismo y con el liberalismo, ya que no tiene como fin eliminar la propiedad ni la iniciativa privada. (36).

Los países gobernados bajo un sistema capitalista, han nacionalizado sin freno con motivo de la guerra. Las fábricas, las minas, los caminos de hierro, y hasta la agricultura, fueron manejados directamente por el Estado. Un movimiento dirigido hacia la nacionalización, se ha hecho notar en todo el mundo, ya no con propósitos meramente fiscales, sino de reforma social. (37).

Un atento análisis del intervencionismo estatal en nuestros días, manifestado por una activa participación en la producción y circulación de la riqueza, nos hace constatar por doquier, una impresionante proliferación de empresas públicas, muchas de las cuales han sido creadas a través de medidas nacionalizadoras.

Actualmente los pueblos considerados como subdesarrollados tratan de obtener para sus habitantes condiciones mejores de vida.

Los pueblos que se encuentran en proceso de desarrollo coinciden en el crecimiento de la población y en el aumento de las necesidades económicas del país.

Por lo que es necesario realizar un cambio en la estructura de los pueblos, por lo que es indispensable la existencia del instrumento llamado nacionalización.

---

36) Rodríguez y Rodríguez, Op. cit., p. 1.

37) González Roa, Fernando. "Las Cuestiones Fundamentales de Actualidad en México". México, 1927.- editorial Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tanto en Asia como en Africa, Europa y América Latina se han efectuado nacionalizaciones que casi siempre coinciden en una amalgama de los problemas internos con sus relaciones externas.

En todos los países en proceso de desarrollo coinciden los fenómenos de desarrollo acelerado y las nacionalizaciones como grandes medidas de cambios en el Status.

Existe una relación entre el problema demográfico, los procesos de nacionalización y los esfuerzos generales para salir del subdesarrollo.

En algunos países de Europa Occidental y Oriental, con excepción de los países socialistas, las nacionalizaciones se efectuaron fundamentalmente para reestructurar la vida económica de los países occidentales.

En los países subdesarrollados la nacionalización se utiliza para abrir el camino y formar una economía y una sociedad modernas.

La nacionalización reviste cierta diferencia según el régimen social, político y económico en vigor en el país; - Así se procede a la nacionalización total o casi total en los países de estructura socialista, y sólo a la nacionalización de ramas vitales de la economía en los demás casos - - (38).

La política nacionalizadora cada día más avanza debido a los factores de:

a) caótica situación económica.

---

38) González Aguayo, Op. cit., p. 21.

b) desplome de los precios de las materias primas de--  
exportación.

c) Inadecuado financiamiento internacional.

d) ausencia de capital y desinversión acelerada.

e) déficits en los renglones de la producción.

f) mal distribución de la riqueza.

g) anacrónica distribución de la tierra.

h) malestar social y político dando como consecuencia--  
buscar una solución.

#### Fundamento Social.

"La nacionalización es una aspiración para realizar--  
la paz y la justicia a suprimir las disputas y los conflic--  
tos sociales". (39).

Existen dos fuerzas sociales que son parte integrante--  
del ser humano; la primera es el instinto de la apropiación,  
determinada por las necesidades que la existencia humana --  
tiene y que se manifiesta en la tendencia innata de apro--  
piarse, de utilizar personalmente los bienes que le son ne--  
cesarios o útiles.

La evolución de la sociedad humana en el curso de su -  
existencia demuestra que el instinto que empuja al hombre--  
a apropiarse de los bienes y el que lo lleva a buscar la com

---

39) Katsarov, Op. cit., p. 21.

pañía de sus semejantes se han concretado en dos instituciones sociales.

Así estas dos instituciones jurídicas el Estado y la Propiedad coexisten en la sociedad humana.

Es indiscutible que el elemento individual de la apropiación choque frecuentemente con el elemento social de la cohabitación.

La propiedad privada ha sido objeto de innumerables ataques y defensas. Algunas escuelas opinan que esa institución es la fuente de todos los males y ven, por ende, en su abolición el remedio de la cuestión social. (40).

La extrema desigualdad de las riquezas individuales es un mal social muy antiguo. Dice Plutarco de Licurgo que quería desterrar de Esparta la insolencia, la envidia, la avaricia, el lujo, y las dos más grandes y más antiguas enfermedades de todos los gobiernos, la riqueza y la pobreza. -- (41).

Existe la necesidad de conciliar y armonizar las necesidades del hombre con las de la colectividad es decir armonizar los derechos y las libertades individuales con los derechos y las libertades de la sociedad.

La nacionalización aparece como la amalgama del instinto social en la comunidad y el instinto individual que lleva al hombre a poseer solo y a guardar para si los bienes necesarios para su subsistencia.

---

40) Marten, Alberto. "Principios de Economía Política". San José de Costa Rica. 1944. p. 151.

41) Marten, Op. cit., p. 179.

La nacionalización no puede ser realizada sin una modificación radical.

La nacionalización tiene como finalidad la supresión - de los privilegios dando como resultado una igualdad social.

#### Fundamento Económico.

La actividad humana tiende a la producción, al intercambio y a la distribución de los bienes materiales considerados como los satisfactores que el hombre necesita para subsistir; lo que da como resultado la oposición entre los intereses del individuo y los de la colectividad.

Si en el derecho tradicional se consideraba a la propiedad con carácter absoluto, exclusivo y eterno, los economistas del siglo pasado se mostraron contrarios al sistema vigente de conceptos tan rígidos.

El ataque que hicieron en contra de la propiedad debido a su carácter absoluto, exclusivo y eterno fueron Robert Owen, Saint Simón y sus discípulos Sismondi, Lassalle, Marx, Engels.

Para Foighel el elemento esencial de la nacionalización es el económico. "La nacionalización consiste en la transferencia obligatoria de la propiedad privada al Estado, dictada por motivos económicos y teniendo como propósito la explotación inalterada de la propiedad privada". (42)

La finalidad económica de la nacionalización, es la de incorporar al patrimonio del Estado el conjunto de bienes -

---

42) González Aguayo, Op. cit., p. 33.

que por su importancia para el desarrollo económico de la Nación, le son indispensables, así tenemos que la nacionalización del petróleo, de los ferrocarriles, de la energía eléctrica y en el futuro del crédito, de las empresas de teléfonos, el transporte aéreo y también de algunas industrias de transformación como la siderúrgica, aportarán los recursos pecuniarios con los que se ampliará su capacidad económica para la atención del funcionamiento de la administración pública, de la administración de justicia, de la construcción de obras públicas, y en general de los servicios públicos. (43).

#### Fundamento Político.

El proyecto de definición de la nacionalización, propuesto por la III Comisión del Congreso celebrado en Bath, por el Instituto de Derecho Internacional, en 1950 hace resaltar los elementos políticos de la Institución.

"La nacionalización es la operación de política superior mediante la cual un Estado, reformando toda o parte de su estructura económica, toma de las personas privadas para restituirla a la nación, la propiedad de empresas industriales y agrícolas de una cierta importancia, haciéndola pasar del sector privado al sector público. (44).

Existen dos concepciones extremas de los Estados con respecto a la economía en relación a la propiedad privada.

1.- Se funda en el reconocimiento de la propiedad privada como un derecho natural y divino de disponer de una manera absoluta y eterna del objeto de propiedad.

---

43) Orozco Sierra, Op. cit., p. 72.

44) González Aguayo, Op. cit., p. 31.

La propiedad privada es un medio para que el destino - natural de los bienes, al servicio de todos los hombres,--- se realice; más si conduce a su negación, a que los bienes se concentren en manos de un puñado dejando el resto de la humanidad en la miseria, estará violando directamente el de recho natural. (45).

2.- Procede de la negación total o parcial de la propiedad privada de los medios de producción y de la limitación o de la supresión de la iniciativa privada cuando es paralela u opuesta a la iniciativa del Estado.

La nacionalización tiende a la reducción de la influencia extranjera para lo que constituye un instrumento de liberación política de los pueblos.

La nacionalización consiste en la oportunidad que tiene el Estado de ejercitar plenamente su soberanía imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y coadyuvando así, a la realización de sus fines y a la estabilidad de sus instituciones. (46).

La nacionalización constituye un instrumento en poder del Estado para la realización de sus fines y en ejercicio de su soberanía.

La nacionalización es un instrumento de poder del Estado que difiere de la política existente en el liberalismo, la cual suponía la no intervención del Estado, su función debía limitarse al mantenimiento de la paz interna y externa, para los liberales el Estado era un mal administra

---

45) Silva Solar, Julio- Chonchol, Jacques. "El Desarrollo de la Nueva Sociedad en América Latina", Santiago de Chile, ed. Universitaria, S.A. 1965. p. 71.

46) Crozco Sierra, Op. cit., p. 72.

dor puesto que nadie se ocupaba bien de la cosa ajena y los que administraban el Estado se ocupaban de cosas ajenas, de las cosas de los demás.

Se creía, que de la misma manera como los órganos del cuerpo humano cumplen su función: la sangre circula y llega a los sitios donde se necesita, el corazón cumple su tarea de bombear la sangre y en general, cada órgano funciona sin necesidad de que intervenga ninguna persona de manera consciente, sino que en verdad el funcionamiento es automático, las mismas leyes de la naturaleza hace que se cumpla sin necesidad de intervención, también se creía, que igual caso sucedía con respecto a la sociedad y a la economía, las cuales en cierta manera funcionan como un cuerpo humano que — tiene sus órganos y sus leyes naturales de funcionamiento.— Si se intervenía en la economía lo que se hacía era causar males; siguiendo el ejemplo del cuerpo humano, si desviamos una vena tratando de mejorar la circulación de la sangre lo que hacemos es dañar el funcionamiento del cuerpo, mejor es dejarlo a la propia naturaleza. Se creía que el orden natural era imperfecto. Que el mundo y todo cuanto hay en él estaba regulado por unas leyes perfectas que era mejor no alterar. (47).

El liberalismo individualista, que se afirma en la noción del orden natural y automático y, como lógica consecuencia, aconseja como política la ausencia de política, la no-intervención del Estado en la vida económica. (48).

---

47) Urdaneta F., Carlos. "La intervención del Estado y la empresa pública", V 5, Caracas, Venezuela.— centro de información y documentación para América latina. 1968. p. 6.

48) García, Antonio. "Bases de la Economía Contemporánea"; Bogotá, 1948. Vol. I.— Colección El Pensamiento Económico de Colombia. Ediciones de la Revisoría Fiscal de Instituciones Oficiales de Crédito, p. 119.

El liberalismo económico alcanzó su plenitud durante - la mitad del siglo XIX en donde se llegó a vivir y a organi- zar la sociedad de acuerdo a los postulados liberales que - eran convincentes y difíciles de combatir.

Las fallas que presenta la doctrina (liberalismo econó- mico) son las causas del intervencionismo del Estado. (49).

Alto grado de desigualdad, unos lo tenían todo y otros no tenían nada, uno se enriquecían constantemente y otros-- empobreciendo como consecuencia de la desigualdad existen-- te.

El desarrollo puede lograrse con la intervención del - Estado al realizarse la nacionalización de los medios de -- producción.

Con la evolución del derecho de propiedad, no obra ya- en funciones de un liberalismo exclusivista y perjudicial, - sino que se le considera en acuerdo a una función más huma- na, o de interés social, puesto que el individuo no tiene - el derecho de obstaculizar la existencia de beneficios a la sociedad; por lo que el Estado en su carácter de administra- dor de los intereses públicos para satisfacer las necesida- des de la colectividad, tiene la facultad de intervenir para que exista el equilibrio económico.

La finalidad de la propiedad radica en una labor social, puesto que el acumulamiento de riquezas en una sola mano, - impide a los demás la existencia en mejores condiciones.

La propiedad esta subordinada al Estado, de tal manera.

---

49) Urdaneta F., Op. cit., p. 6.

que la propiedad existe en la medida que el Estado la reconoce y la reglamenta.

#### Fundamento Jurídico.

Aparece la nacionalización en este siglo como una institución nueva, distinta e independiente de la expropiación y de otras instituciones.

Desde 1917 aparecen las normas constitucionales que facultan al Estado a intervenir ampliamente en la economía y a limitar la propiedad privada tradicional, dando como resultado que la teoría y los buenos deseos sean realizados en la práctica, surgiendo así la intervención estatal en gran escala; las normas que aparecieron en los textos incluyen las nociones de justicia social, derecho social, nacionalización etc.

"La nacionalización desde el punto de vista jurídico aspira a ser algo más que una técnica o método, gracias al cual el Estado asumirá funciones puramente económicas. Ello encubre sobre todo una aspiración a realizar la paz y la justicia sociales, a suprimir las disputas y los conflictos sociales". (50).

La nacionalización resulta de una concepción de la propiedad sensiblemente evolucionada según la cual ya no se limita a una relación bilateral entre el propietario y el objeto de la propiedad sino que constituye una relación triple entre el objeto de la propiedad, el propietario y la sociedad. (51).

---

50) González Aguayo, Op. cit., p. 31.

51) Katsarov, Op. cit., p. 284.

La nacionalización es el acto por el cual el Estado, - ya constitucionalmente ya siguiendo los lineamientos de una ley secundaria, incorpora o reincorpora a su patrimonio los bienes que le son indispensables para el cumplimiento de -- sus atribuciones en beneficio del interés público.

En varios grados, bajo una forma o bajo otra, las nuevas constituciones elevan gran cantidad de principios o postulados económicos, como la participación activa del Estado en la vida económica, la nacionalización, la planificación etc., al rango de instituciones constitucionales. (52)

Una constitución determinada puede resolver los problemas económicos y sociales de manera directa y explícita o -- de manera indirecta o implícita.

Hasta la primera guerra mundial, las leyes constitucionales no tomaban posición respecto a los problemas económicos sino de una manera indirecta; en el pasado las libertades y las garantías eran de naturaleza política.

Sin embargo toda constitución tiene por fin no solamente definir la forma política del Estado y el mecanismo -- del gobierno sino establecer por medio de los derechos y libertades garantizados a los ciudadanos la estructura económica y social del Estado.

La mayoría de las constituciones redactadas después -- de la segunda guerra mundial presentan la característica -- nueva e importante de contener prescripciones formales y -- explícitas sobre la organización económica.

Poco después de la primera guerra mundial, la naciona-

---

52) Ibidem. Op. cit., 252.

lización ya había sido adoptada en Europa, por la constitución de Weimar de 1919 y por la constitución española de -- 1931 y por la constitución del Perú de 1933. La aplicación de esos textos fue muy limitada.

La constitución de la U.R.S.S. de 1936 dió por fundamento del Estado una nacionalización realizada de manera total entre 1917 - 1920.

Después de 1939 la mayoría de las nuevas constituciones admitieron que las normas relativas a la estructura económica del Estado debían ser fijadas por la ley fundamental; así una nueva actitud respecto a la propiedad, acusando una orientación social y elevando a la nacionalización al rango de institución constitucional que contiene varios grados. - (53).

1.- Las constituciones del Paraguay y de Nicaragua se conforman con preveer explícitamente la posibilidad de nacionalizar algunas empresas o ramas, dándole el carácter de un principio constitucional; pero no toman ninguna medida directa o concreta de nacionalización.

2.- Las constituciones que forman el segundo grupo -- adoptan la nacionalización como nueva institución jurídica y constitucional de transformar la propiedad privada en propiedad colectiva, encontramos dentro de este grupo a las -- constituciones de Birmania, Colombia, Alemania Oriental, Alemania Occidental, Panama y Filipinas.

3.- Un grupo más homogéneo está formado por las constituciones de los países del este europeo, Yugo eslavía, Bulgaria, Rumanía, Checoeslovaquia y Hungría, las que erigen la nacionalización en una institución constitucional.

---

53) Katsarov, Op. cit., p. 256.

La conclusión de estos textos constitucionales, es la-  
de que la nacionalización aparece en ellos como una institu  
ción nueva establecida por vía constitucional.

La finalidad de la nacionalización es un fenómeno juri  
dico que desempeña una función esencial dentro de la organiz  
ación.

#### Fundamento Filosofico.

Existen numerosos antecedentes, que se remontan a los -  
filósofos griegos y chinos que rechazaban los criterios --  
existentes de los juristas respecto de la propiedad por consid  
derarlo opuesto a la armonía que debía reinar en la colectiv  
idad.

"Es la filosofía la que elabora el concepto de función  
social de la propiedad". (54).

Intimamente relacionada está la propiedad con el problem  
a de la tierra, puesto que el hombre está ubicado en un --  
mundo donde la tierra es factor determinante de su pobreza-  
o bienestar.

La tierra es el denominador común de la existencia en-  
tendida como fenómeno social.

El concepto de la concordia humana, de la fraternidad,  
de la solidaridad universal, hay que localizarlo en la tier  
ra.

Haata ahora el hombre nace, vive y muere adherido a la

---

54) González Aguayo, Op. cit., p. 33.

tierra. No puede prescindir de ella, es la razón de su ser. (55).

Lo realmente importante es que el hombre contemporáneo tiene que llegar a una verdad elemental, a una verdad concreta, inaplazable, insobornable; esta verdad es que el hombre, si quiere salvarse de la enajenación que sufre enmarcado en la economía actual, si quiere rescatar los valores permanentes, los valores humanos, tiene que volver los ojos a la tierra de la que, paulatinamente, se ha separado. (56)

La atención que el Estado le presta, ha presentado en todos los tiempos un doble aspecto.

a) Por una parte, el Estado define el estatuto de la tierra como territorio, como uno de sus elementos constitutivos que le permitirán ejercer sus funciones de poder público tanto en el interior como en el exterior de sus fronteras. Dentro de este marco, que es el derecho público, ningún Estado ha permitido jamás, dentro de la regla, comparar sus prerrogativas con ciudadanos aislados.

b) Además el Estado define el estatuto de la tierra — considerada como factor económico; en donde existe una tendencia más o menos marcada a reconocer a los ciudadanos — ciertas prerrogativas y particularmente la facultad de ser propietario de ella.

La finalidad del Estado consiste en la distribución de la tierra en forma más equitativa, para lo cual utiliza el instrumento de la nacionalización.

---

55) Barrios, Roberto. "El hombre es la tierra; la reforma agraria en el mundo". México, Ed. Costa- Amic. 1966.- p. 13.

56) Ibidem. p. 292.

En el siglo XX la concepción predominante es la de que las porciones del territorio que revisten un carácter indispensable para el conjunto de la población, es decir para el Estado no pueden pertenecer sino a este último.

Desde hace varios decenios, el principio de la libre explotación de los bienes, cuando su importancia social es esencial, recibe una aplicación siempre más limitada; el legislador no deja de aumentar la lista de bienes que no pueden ser objeto de propiedad privada.

La nacionalización de la tierra como postulado económico y social es resultado de la restricción que existe en ciertas constituciones en que la tierra en su conjunto o ciertas categorías de tierras no pueden ser objeto de propiedad privada sino que son propiedad del Estado. (57).

Las constituciones determinan, por medio de textos explícitos, un número elevado de bienes territoriales que forman, según la definición constitucional, la propiedad del Estado, es decir de la nación. Ellos tienden a incluir en ellas las riquezas del suelo y del subsuelo, preparando así la nacionalización de una serie de grandes industrias (minas de hulla, explotaciones petrolíferas, aguas minerales etc.).

La nacionalización es el fruto de un esfuerzo moral de toda la humanidad, es decir es la obra común del espíritu y de los esfuerzos de todos los pueblos y continentes. (58).

Considerando los elementos; sociales, económicos, políticos, jurídicos y filosóficos que intervienen en el concepto de nacionalización.

---

57) Katsarov, Op., p. 119

58) Katsarov, Op. cit., p. 41

La nacionalización es 1) la transformación 2) en un interés público de orden superior 3) de un bien determinado- a) o de una cierta actividad b) que 4) son o pueden ser un medio de producción o de circulación en el amplio sentido - del término, 5) en bien o en actividad de la colectividad - Estado a), comuna b) o cooperativa c)-, con miras a 6) su- utilización inmediata a) o futura b) en el interés general- y no en el privado. (59).

### Elementos Fundamentales de la Nacionalización.

1.- La pertenencia a la colectividad de los medios de - producción y de circulación.

Y 2) su utilización en el interés de la colectividad- y no en el interés privado. (60).

La nacionalización pretende la transformación, transfe- rencia, adquisición o la restitución de diversos bienes, dere- chos y servicios detentados por intereses privados, en fa- vor de los intereses generales o los interese sociales.

Una definición para los países en desarrollo en cual- quier área sería:

"El acto jurídico del Estado que pone al servicio de- los intereses nacionales los recursos y medios básicos res- catandolos de los propietarios extranjeros; porque el capi- tal privado interno no puede hacerlo y se necesita utilizar esos recursos en el desarrollo e independencia nacionales.- (61).

---

59) Ibidem. p. 285.

60) Ibidem. p. 286.

61) González Aguayo, Op. cit., p. 34.

El fin de la nacionalización es incorporar bienes al - Estado, en virtud de que la propiedad le corresponde de manera originaria, y que la posesión de estos bienes en manos de extranjeros es considerada lesiva al interés de la nación. (62).

---

62) Orozco Sierra, Op. cit., p. 31.

### CAPITULO TERCERO

#### ESTATUTO INTERNACIONAL DE LA NACIONALIZACION

- a) Validez del Acto de Nacionalización en el Ambito Internacional.
- b) Doctrina de la Iglesia Católica en Materia de Nacionalización.

El derecho a nacionalizar es un atributo de la soberanía del Estado; es decir es el poder supremo que posee el Estado, como consecuencia de la soberanía.

Todo Estado tiene su fundamentación en el concepto jurídico de soberanía, del cual puede afirmarse, que le es inherente. Aún cuando hasta la fecha no pueden ponerse de acuerdo los tratadistas respecto a su exacto significado.

El vocablo "soberanía" ha jugado un papel demasiado importante en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. Más, desgraciadamente, el contenido de esa palabra ha sido oscurecido y deformado las más de las veces. (63)

El término soberanía surge durante el siglo XVI ya que anteriormente se usaba en forma esporádica y con una concepción diferente a la que le imprimiera Juan Bodino.

En su acepción más amplia soberanía significa poder su premo.

Sería en contra de la soberanía interna de los Estados, el que una nación extranjera, se inmiscuyera en los asuntos internos de otra, y contrariara sus disposiciones legales en vigor.

---

63) SEPULVEDA, CESAR. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa México, 1964. p. 77.

La facultad de nacionalizar es un atributo reconocido a cada Estado soberano por lo que las consecuencias de la - nacionalización quedan dentro de los límites de la soberanía.

La soberanía significa lo supremo dentro de un Estado, es el poder jurídicamente estatuido que no admite ningún - sistema jurídico distinto al propio.

La nacionalización, es pues un acto de soberanía, uni lateral, por el cual se reincorporan al patrimonio del Estado los bienes de propiedad originaria de la nación, para hacer más factible el reparto equitativo de la riqueza. (64)

La nacionalización es un atributo de la soberanía del Estado. Esta consiste en la capacidad que el Estado tiene de autodeterminarse y autolimitarse.

El Estado tiene la facultad de autodeterminarse, o - sea en función de su soberanía; elemento fundamental en el cual descansa la vida del mismo por lo que el Estado tiene la facultad de acudir a la regulación de las riquezas del - mismo para proporcionar el bienestar social a la colectividad; disponiendo libremente de sus recursos y riquezas nacionales.

Por su naturaleza práctica y política, la nacionalización es un "acto de política superior", según lo define La Pradelle; "Un acto de política interior superior", por el - que el Estado emprende una reforma del conjunto o de una - parte preponderante de su organización económica. (65)

En el aspecto jurídico la nacionalización aparece como un acto gubernamental, acto supremo de gobierno, es decir, - se trata de un acto unilateral que no requiere la aceptación

---

64) Orozco Sierra, Op. cit., p. 59

65) Katsarov, Op. Cit., p. 491.

de nadie, menos aún el acuerdo de la parte interesada o afectada.

La nacionalización es entonces un acto supremo de gobierno que no está sujeto a control por parte del derecho interno.

El Estado tiene la facultad de autodeterminarse, o sea en función de su soberanía; elemento fundamental en el cual descansa la vida del mismo, por lo que el Estado tiene la facultad de acudir a la regulación de las riquezas del mismo, por lo que debe procurar el bien de la colectividad. Así el Estado procederá por todos los medios legales con objeto de proporcionar los bienes sociales.

La nacionalización se presenta en el derecho internacional, en forma esporádica y las razones son de índole económica social, inmediatas y trascendentales.

Su aparición no representa características uniformes, sino que su realización obedece a las circunstancias en que se produce, y sigue los principios y lineamientos que le impone este derecho.

La nacionalización va dirigida a la satisfacción del bien común, mismo que ha sido en todo momento, el determinante.

La nacionalización sigue el adelanto de la técnica y de la industria.

El acto de nacionalización es siempre válido y de manera absoluta.

La nacionalización es un acto supremo de gobierno, un acto soberano, unilateral y que no está sujeto a ningún control en derecho interno.

El Estado tiene la facultad de autodeterminarse, o sea en función de su soberanía; elemento fundamental en el cual descansa la vida del mismo, por lo que el Estado tiene la facultad de acudir a la regulación de las riquezas del mismo, por lo que debe procurar el bien de la colectividad. Así el Estado procederá por todos los medios legales con objeto de proporcionar los bienes sociales.

La nacionalización se presenta en el derecho internacional, en forma esporádica y las razones son de índole económica social, inmediatas y trascendentales.

Su aparición no presenta características uniformes, sino que su realización obedece a las circunstancias en que se produce, y sigue los principios y lineamientos que le impone este derecho.

La nacionalización va dirigida a la satisfacción del bien común, mismo que ha sido en todo momento, el determinante.

La nacionalización es un acto supremo de gobierno, un acto soberano, unilateral y que no está sujeto a ningún control en derecho interno.

La nacionalización que descansa ideológica y moralmente en bases sólidas, y su ejecución según las normas constitucionales debe ser reconocida como conforme al orden público internacional.

El Estado que nacionaliza no está obligado a adoptar la concepción que sobre el acto jurídico de la nacionalización tiene la parte contratante o un grupo de Estados, ni ceñirse a ella; solamente debe tener en cuenta la concepción universalmente admitida.

Es indiscutible que no se podría admitir en derecho internacional cualquier acto que un Estado calificara como na-

nacionalización en su legislación interna. En cambio el acto que desde el punto de vista de derecho internacional tiene la calidad de una nacionalización, debe producir el efecto de un acto de transferencia y de transformación reconocida por el derecho internacional.

El punto de vista admitido es el de que su efecto es tá limitado a las fronteras del país que la establece. (66)

Constituye la nacionalización un acto supremo de gobierno, que descansa en el juicio del poder del Estado soberano.

La nacionalización pertenece al derecho interno por loque afecta de la misma manera a los ~~extranjeros~~ que participan en ciertas actividades o que poseen bienes y valores en el país nacionalizador.

La nacionalización no se encuentra reñida con el derecho internacional.

Las características de la nacionalización son;

a) la transferencia de la propiedad de los medios de producción a la colectividad; su gran extensión, afectando universos de bienes y servicios; su carácter impersonal en la afectación; es decir, no individualiza ni designa con la precisión que lo hacen otras instituciones, su existencia en los textos legales más elevados, los constitucionales o sus equivalentes, que a la vez designan los bienes y servicios que pertenecen a la nación; la imposibilidad de ser impugnada por autoridad judicial o legislativa, como consecuencia de ser un acto supremo de gobierno.

La nacionalización se inspira en ideas más elevadas que reservan para la comunidad los bienes, servicios y de-

---

66) Katsarov, Op. cit., p. 508.

rechos fundamentales.

La supremacía del derecho interno sobre el internacional respecto de la nacionalización al sobrevenir el conflicto internacional, da como resultado que los países nacionalizadores siempre se han negado a dirimir las controversias motivadas por la aplicación de la nacionalización ante tribunales o árbitros internacionales o supranacionales.

La nacionalización tan importante para la vida económica de ciertos países, deja mucho que desear en lo concerniente a la posibilidad de someterse a un control eficaz: -  
(67)

a) ya sea el acto mismo de la nacionalización, con el fin de examinar su compatibilidad con el derecho internacional;

b) ya sean las repercusiones de las nacionalizaciones en la vida internacional y su compatibilidad con el orden público internacional.

Hasta la época del conflicto provocado por la nacionalización de la Compañía Universal del Canal de Suez, se había admitido como válida la facultad para un Estado de realizar nacionalizaciones, si las juzga soberanamente necesarias para su bienestar. Posteriormente el Instituto de Derecho Internacional ha tratado ya en Bath, en 1950, y en Siena en 1952 de conciliar y aproximar los diferentes puntos de vista en materia de nacionalización, aún cuando no ha habido solución.

En derecho interno el acto de nacionalización no da -

lugar a ningún control.

En caso de necesidad o de litigio de una nacionalización determinada a una autoridad objetiva internacional, - por ejemplo, la Corte de la Haya, tal control sólo podría efectuarse a solicitud del país interesado, ordinariamente un Estado perjudicado. Mientras no fuera requerido, toda nacionalización producto del derecho interno sería considerada por él como conforme a las exigencias del derecho internacional y así reconocida.

La soberanía del Estado no consentiría en someter el acto soberano de la nacionalización a la apreciación de una autoridad extranjera, aunque internacional.

Se admite cada vez más en derecho interno; (68)

a) que la nacionalización se dirige a aquellos bienes y actividades de naturaleza superior que no deben seguir - siendo objeto de propiedad privada, sino pertenecer a la colectividad y ser utilizados en el interés colectivo; y

b) que cuando esos bienes y esas actividades se conviertan en propiedad de la colectividad, no se debe entregar una indemnización "total", sino adecuada o equitativa,

La indemnización no debe ser total por existir razones de contenido legal, ideológico y económico. La primera de ellas, porque la legislación así lo establezca; la segunda por razones de principios ideológicos frente a la propiedad privada; y la tercera, porque generalmente las nacionalizaciones proceden a fuertes convulsiones, revoluciones, - guerras, etc., que dan como resultado que los Estados se en cuentren en situación crítica.

---

68) Katsarov, Op. cit., p. 532

El efecto del acto de nacionalización deberá extenderse igualmente fuera del país que lleva a cabo la nacionalización.

La indemnización en la nacionalización debe ser conveniente o equitativa, puesto que la nacionalización es una medida necesaria para resolver las necesidades de la colectividad, por lo que la indemnización debe considerarse como obligación de derecho interno, su falta de cumplimiento da origen a una acción interior pero no a una acción de derecho internacional. No obstante, de acuerdo con el derecho internacional, existe la obligación de cubrir la indemnización justa por los bienes nacionalizados, aún cuando esta obligación no es aceptada por todos puesto que hay discrepancia respecto a que los Estados deban cubrir una indemnización determinada en todos los casos de nacionalización.

El Estado no viola principios de derecho internacional al nacionalizar bienes de extranjeros; puesto que los Estados están facultados para dictar las medidas necesarias para el mejoramiento y desarrollo de sus pueblos y esa facultad descansa en su soberanía.

El requisito de equitativa encuentra dificultad ante la carencia de un criterio internacional comúnmente admitido que indique lo que se entiende por dicho requisito.

La indemnización en derecho internacional debe ser conveniente y equitativa, puesto que no hay una regla precisa para establecer una norma unánimemente aceptada respecto a la indemnización, por lo que varía en cada caso sin que por ello se violen principios de derecho internacional, por lo que su falta de cumplimiento no produce ninguna sanción internacional.

Es indiscutible que se sigue aplicando la ley del más fuerte, por lo que es necesario que el derecho internacional constituya un baluarte de la comunidad de naciones ya - que ante él todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que debe prevalecer sobre el derecho - interno.

Doctrina de la Iglesia Católica en Materia de Nacionalización.

La Iglesia Católica, por medio de su máximo representante el Papa, ha sentado doctrina acerca de la nacionalización.

El Papa Pío XI, en la Encíclica "La Restauración del Orden Social" ha demostrado la existencia del principio de nacionalización y lo ha aceptado al decir:

"Se pueden legítimamente reservar a los poderes públicos ciertas categorías de bienes, que llevan consigo - tal preponderancia económica que no se podría, sin poner - en peligro el bien común, dejarlos en manos de los particulares.

El Papa Pío XII en el mensaje del 10 de julio de 1946 con su ya conocida sabiduría para tratar los temas de interés social, se pronunció respecto de la nacionalización, - aceptando el principio de nacionalización pero sujetándolo a determinadas condiciones de licitud.

Así dice: "La Iglesia acepta el bien fundado principio de la nacionalización, pero con arreglo a determinadas condiciones de licitud.

Según A. Dauphin Meunir, lo que debe tomarse en cuenta para saber si una nacionalización es lícita, es que sea justa y esté de acuerdo a los preceptos de caridad. Textualmente dice:

"A las nacionalizaciones, el Papa no las juzga desde el punto de vista de su eficacia económica, aunque no deje de reconocer su importancia. Las examina con arreglo a su mayor o menor conformidad con los preceptos de justicia y de caridad formulados por Nuestro Señor Jesucristo".

Continúa analizando lo que significa para el Papa estos valores.

Dice, la justicia es de aquellas virtudes que son eje de la vida social toda. Implica que aquello que de por sí es nacional pertenezca a la comunidad nacional y que aquello que queda adquirido por el juego mismo de ésta le sea otorgado también.

Así la comunidad nacional queda autorizada a reivindicar por sí sola y con pleno derecho la propiedad y la explotación de los yacimientos de materias primas y de las fuentes de energía necesarias al bien común.

El Código Social de Malinas, redactado en 1931 por eminentes economistas y teólogos católicos interviene explicando el concepto de nacionalización, lo que significa para la Iglesia Católica.

Se entiende por nacionalización - dice - la atribución de una empresa a la colectividad nacional representada por el poder público. Queda limitada a la apropiación, o se extiende también a la gestión y a las ganancias. No cabe condenarla en principio en nombre de la moral cristiana. (69)

Pero la Iglesia no se limita a exponer qué entiende por nacionalización y que ésta debe ajustarse a las leyes de justicia y de caridad, sino que concretamente establece los principios a que ha de acomodarse una nacionalización para que sea considerada legal y bien fundada.

En la Encíclica Mater et Magistra, Juan XXIII dice:

"El Estado, cuya razón de ser es la realización del bien común en el orden temporal, no puede permanecer ausente del mundo económico; debe estar presente en él para pro-

mover con oportunidad la producción de una suficiente abundancia de bienes materiales, cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud. (70)

Uno de los aspectos típicos que caracterizan a nuestra época es la socialización (nacionalización), entendida como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad asociada, y como institución jurídica. (71)

La nacionalización, es al mismo tiempo, reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos.

La socialización (nacionalización) hace que puedan satisfacerse muchos derechos de la persona, particularmente los llamados económico - sociales. (72)

Juan XXIII dice; que la socialización (nacionalización) puede y debe ser realizada de modo que se obtengan las ventajas que trae consigo y se aparten o se frenen los reflejos negativos.

La socialización (nacionalización) no ha de considerarse como producto de fuerzas naturales que obran fatalmente, sino que, como hemos observado, es reacción de los hombres, seres conscientes, libres e inclinados por la naturaleza a obrar con responsabilidad, aunque en su acción se vean obligados a reconocer y respetar las leyes del desarrollo econó-

---

70) "Encíclicas" 4 documentos, No. 48 - Populibros "La Prensa", 1961. p. 128.

71) Ibidem. p. 177

72) Ibidem. p. 178

mico y del progreso social y no pueden esquivar del todo la presión del ambiente. (73)

La Encíclica *Populorum Progressio* - El Desarrollo de los Pueblos de Paulo VI es un llamamiento para una acción - concertada en favor del desarrollo integral del hombre y - del desarrollo solidario de la humanidad.

"Dios ha destinado la tierra, y todo lo que en ella - se contiene, para uso de todos los hombres y de todos los - pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a to- dos en forma justa, según la regla de la justicia, insepara- ble de la caridad. Todos los demás derechos, sean los que sean, comprendidos en ellos los de propiedad y comercio li- bre, a ello están subordinados; no deben estorbar, antes al contrario, facilitar su realización, y es de un deber so- cial grave y urgente hacerlos volver a su finalidad primera. (74)

La tierra ha sido dada para todo el mundo y no sola- mente para los ricos. Es decir, que la propiedad privada - no constituye para nadie un derecho incondicional y absolu- to. No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad, cuando a los demás les falta lo necesario. En una palabra; "el derecho de propie- dad no debe jamás ejercitarse con detrimento de la utilidad común, según la doctrina tradicional de los Padres de la - Iglesia y de los grandes teólogos. Si se llegase al conflic- to "entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales", toca a los poderes públicos "pro- curar una solución, con la activa participación de las perso- nas y de los grupos sociales" (75)

El bien común exige, pues, algunas veces la expropia-

---

73) Encíclicas, Op. cit., p. 128

74) PAULO VI. "Encíclica *Populorum Progressio*". (El Desarrollo de los Pueblos", Traducción de la Poliglota Vaticana, México, 1967, p. 16.

75) Paulo VI, Op. cit., p. 17

ción (nacionalización), si por el hecho de su extensión, de su explotación deficiente o nula, de la miseria que de ello resulta a la población, del daño considerable producido a los intereses del país, algunas posesiones sirven de obstáculo a la prosperidad colectiva. (76)

---

76) Ibidem. p. 17

## CAPITULO CUARTO

### PROTECCION DIPLOMATICA Y LA AGRESION ECONOMICA

En la antigüedad los extranjeros se consideraron fuera del derecho (se les negaba toda clase de derechos), posteriormente el progreso de los pueblos determinó la concepción de algunas prerrogativas y derechos a los extranjeros.

Es difícil de definir, se ha tratado de definir como un derecho del Estado, en tanto que otros afirman que se trata de una obligación del Estado, respecto de sus nacionales. Se dice que el Estado tiene la obligación de proteger a sus súbditos tanto en el interior como en el exterior, puesto que el vínculo de la nacionalidad y en consecuencia las relaciones que implica, no se rompe con el simple hecho de que sus nacionales se ausenten del país; esta concepción de la protección se deriva de la teoría absolutista del Estado, en virtud de la cual éste es el organismo del que dependen todos los derechos.

La tesis que sostiene que la protección diplomática de los súbditos de un Estado constituye una obligación del Estado proteger la vida, libertad de sus nacionales dentro y fuera de su territorio.

La doctrina universalmente aceptada es la que sostiene que la protección diplomática es un poder o facultad discrecional del Estado, por considerar contrario al derecho internacional, representándolos por medio de sus agentes diplomáticos ante las autoridades.

En el siglo XIX la protección diplomática estableció la situación de que si algún extranjero domiciliado en países de escaso desarrollo, sobre todo naciones latinoamericanas sufría algún daño en su persona o en su patrimonio,-

constituida una ofensa grave al prestigio de las grandes potencias, por lo que debía repararse, en ocasiones con mucha desproporción a la lesión recibida.

La protección diplomática al degenerar en abusos debido a que constituía un sistema de privilegio en favor de los extranjeros; dió como resultado que se tratara de reducir a términos legales la conducta de los extranjeros y al mismo tiempo limitar las constantes y molestas representaciones de los agentes diplomáticos.

Surgiendo así la famosa cláusula Calvo, en donde se pronuncia contra la situación existente de injusticia señalando que el principio de igualdad de los Estados impide que se realicen intervenciones, utilizándose como pretexto aparente daño a los intereses privados, reclamaciones y demandas por indemnizaciones pecuniarias en beneficio de los súbditos del Estado que realiza la intervención; además de que los extranjeros no tienen por qué exigir mayores beneficios y derechos que aquéllos que la legislación interna del país donde radican concede a sus nacionales y deben conformarse con los recursos de la jurisdicción local.

La cláusula Calvo es una renuncia voluntaria por parte de un extranjero de acudir a su gobierno en cualquier asunto relacionado con el contrato firmado por el gobierno local, por medio del cual no llevará su reclamación ante su gobierno con vistas a obtener una interposición diplomática a su favor.

Aún cuando la cláusula admite excepciones así puede acudir a la protección diplomática si puede probar haber sido víctima de una denegación de justicia aún cuando haya firmado o aceptado tácitamente la cláusula a la interposición diplomática.

La denegación de justicia, en los tiempos modernos, de finida ya correctamente y despojada de sus elementos emocionales, consiste solamente en la falta del debido proceso judicial a extranjeros y en el otorgamiento de sentencias manifiestamente injustas en perjuicio de los mismos, quienes han fracasado en obtener reparación una vez utilizados todos los recursos locales establecidos por la legislación interna.

En el desarrollo actual de la comunidad internacional, la figura de la denegación de justicia; ha sido desvaneciéndose, porque se han desarrollado los medios de entendimiento y la protección internacional de los derechos del hombre es cada vez más amplia, por lo que no hay base para reclamaciones internacionales por ese pretexto.

En materia de la atribución de la nacionalidad se han seguido dos sistemas, el ius sanguinis que atribuye la nacionalidad atendiendo a los ascendientes consanguíneos o sea la que atribuye según los lazos de la sangre; y el ius soli donde la nacionalidad se determina por el lugar del nacimiento, el vínculo del suelo es el preponderante.

Son los dos grandes principios clásicos en que se dividen las legislaciones en todo el mundo sobre este punto: El sistema del "Jus Sanguinis" y el del "Jus Soli" (77)

I.- JUS SANGUINIS.- El hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, porque debe seguir los lazos de la sangre. La nacionalidad se determina ante todo por la raza y los lazos de la sangre aseguran en consecuencia, la continuación de esa raza, siendo por otra parte, imposible la existencia del Estado, si los hijos no tomaran la nacionalidad de sus padres. El derecho romano sostuvo absolutamente esta teoría, ya que -

---

77) Arce G. Alberto. "Derecho Internacional Privado". - DEPARTAMENTO EDITORIAL DE LA U. DE G. GUADALAJARA, JALISCO, - MEXICO, 1965. p. 14.

forzosamente era ciudadano romano aquél que tenía por padre a un ciudadano romano, cualquiera que fuese el lugar del nacimiento del hijo.

2.- JUS SOLI.- La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. El lazo del suelo, debe ser preponderante. No puede negarse la influencia decisiva del medio, de la educación recibida, del ambiente mismo y de las relaciones que se contraen en un país. La educación recibida influye mucho más en el carácter, que los lazos de la sangre y las ideas tradicionales. Ofrece muchas más garantías de estabilidad la adopción de una Patria por consideraciones meramente sentimentales e imaginarias, pues en muchas ocasiones no se han residido ni se residirá jamás en esa Patria que muchas veces ni se conoce.

Solamente el Estado de la nacionalidad puede presentar reclamaciones internacionales por lo que esta situación es injusta ya que los apátridas por carecer del vínculo jurídico de la nacionalidad no pueden ser protegidos por ningún Estado.

La protección diplomática consiste en que un Estado hace suya la causa de sus nacionales que se pretendan dañados por un acto que el interés del nacional no puede ser superior a los intereses generales de la sociedad.

Es el poder discrecional de un Estado, en virtud del cual puede concederla o no a sus nacionales que la soliciten, cuando hayan sido lesionados en su persona, derechos o intereses, por actos de otros Estados.

Partiendo de la definición aceptada de que nacionalidad es el vínculo jurídico, político que relaciona a un individuo; los que se dividen en dos categorías los nacionales

y los no nacionales o extranjeros.

La intervención de un Estado en defensa de sus intereses (de sus nacionales) desterrados del derecho internacional las medidas coercitivas y de fuerza; sólo puede limitarse a los medios pacíficos.

"La intervención significa la intromisión de un Estado en los negocios interiores o exteriores de otro" (78)

Pero en realidad es que los casos de intervención de los Estados en defensa de los intereses de sus nacionales - consisten en la intervención diplomática hasta la intervención militar, pasando por presiones, amenazas, coerciones, - bloqueos, boicots, suspensión de créditos, etc.

En algunas ocasiones la nacionalización ha dado lugar al rompimiento de relaciones diplomáticas, como ocurrió entre Inglaterra y México en 1938.

En casi todos los casos, ha habido tirantez e intercambios de notas diplomáticas más o menos fuertes antes y después de la nacionalización.

Cuba desde 1959 es el clásico ejemplo de país que ha padecido todas las formas de presión, coerción y extorsión. Ha sufrido toda clase de arbitrariedades y presiones económicas y políticas; además una serie de violaciones a la dignidad humana.

Los pactos de asistencia recíproca en defensa de la - solidaridad americana, el principio ya impuesto contractualmente, de la no intervención en cualquier sentido, y la repulsa reiterada de toda agresión susceptible de perturbar -

---

78) FABELA, ISIDRO. "INTERVENCIÓN". ES. Nacional de - Ciencias Políticas y Sociales. Dirección General de Publicaciones. U.N.A.M. México. 1959. p. 136.

la paz, no estarán completamente protegidos mientras no se incorpore a ellos, de manera clara y definida, la proscrición colectiva de la agresión económica. (79)

Las agresiones económicas, que al igual que las políticas, las ideológicas y las militares, tienden a desan—  
grar a los pueblos.

La agresión, en un sentido general, cobra fisonomía en los hechos. Todo acto que comienza con hostilidades es una agresión evidente. Agresión es, pues, en principio, — el recurso de la fuerza, siendo necesario precisar los hechos que pueden constituir "el recurso de la fuerza". Pero también puede revestir caracteres más sutiles de expresión, que escapan a toda sensibilidad física, concretados en actos preparatorios o indirectos. (80)

Diversos son los sistemas que se han empleado para — definir la agresión, sin que hasta ahora se haya logrado — dar un concepto definitivo.

La Doctrina Grau, proclama la ilicitud de la agresión económica, tiende a fortalecer de manera indudable el principio de no intervención.

La agresión económica puede ser aplicada directamente por un gobierno a otro, o indirectamente, mediante el apoyo a instrumentos no oficiales para el estrangulamiento de la economía de la nación más débil en beneficio de una metrópo—  
li poderosa, y aún puede presentar actos preparatorios más o menos encubiertos, como el boicot, etc.

---

79) Pérez González Muñoz, Rafael. "Doctrina Grau" Antecedentes, Exposición y Problemática de la Agresión Económica. La Habana. Publicaciones del Ministerio de Estado. — 1948. p. 3

80) Pérez González Muñoz, Op. cit., p. 22.

La intervención está íntimamente vinculada al problema de la agresión económica, puesto que aquella puede estar constituida por actividades económicas que presionen a una nación para obligarla a aceptar determinadas condiciones.

Es indudable que en determinados casos la agresión económica puede tener mucha mayor gravedad que la agresión militar.

La Doctrina Grau trata de evitar que por medio de la agresión económica se vulnere el postulado americano de no intervención, proscribiendo la agresión económica por considerarla perturbadora de la paz continental, y aún mundial. (81)

Son muchas las razones jurídicas que puede alegar cualquier Estado puesto que es soberano y una consecuencia de la soberanía es la autodeterminación.

Con base en la Organización de las Naciones Unidas, a través de la cual, con base en la justicia, se logrará el arreglo de los innumerables conflictos de carácter internacional como la única forma de preservar la paz mundial; evitando la existencia de luchas armadas y la imposición de sanciones, siempre bajo el principio de arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Cualquiera desviación, cualquiera actitud que aparte a las Naciones de esta suprema meta puede engendrar la violencia y el uso de la fuerza y representa el fracaso de la más elevada finalidad de la humanidad; resolver los conflictos internacionales con las armas de la razón y la justicia sin recurrir a la fuerza bruta.

El principio de autodeterminación permite que los Estados se organicen de acuerdo con sus propias esencias, buscádo-

---

81) Pérez González Muñoz, Op. cit., p. 79.

las en la entraña misma de su desarrollo político, económico y social.

Para las grandes potencias los principios de su autodeterminación y la no intervención de los pueblos, son principios que las limitan; para un país en vía de desarrollo, estos principios constituyen un baluarte contra las agresiones del exterior.

El principio de la no intervención y autodeterminación de los pueblos quedó consagrado, en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

La paz no existe en un régimen de dominación y de esclavitud de naciones, ni en un sistema consumido por el recelo y la desconfianza, que acumula fuerzas opuestas, que inevitablemente habrán de chocar, apenas rota la estabilidad y el equilibrio de potencias.

La paz mundial sólo puede fincarse en la solidaridad de los países como entidades independientes e iguales ante el derecho, unidas en el respeto de su soberanía y en la necesidad de una colaboración, para lograr el bien común de la humanidad.

Inspirada en esta doctrina y fortalecida en la experiencia, a veces dolorosa, de los países de América, la Organización de los Estados Americanos ha enarbolado la bandera de la soberanía de las naciones como capacidad de autodeterminación, independiente de todo poder extraño superior, sostiene el principio de la cooperación internacional, libre y solidariamente resuelta, frente a las formas de agresión intervencionista.

La Organización de los Estados Americanos, ha creado un sistema para afianzar la paz y la seguridad del continente, en el que los medios represivos han sido desplazados paulatinamente en última instancia contra la agresión, no solamente por el fortalecimiento, cada vez más firme, del método de solución pa

cífica de las controversias entre países, sino, porque su misión de paz ha trascendido al campo de la previsión misma de las posibles causas de conflictos.

Venustiano Carranza, el 10. de septiembre de 1918, afirmó: (82)

"— que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos — deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio de no intervención — "

El año de 1933 la conferencia interamericana de Montevideo decretó: Art. 8 " Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro ".(83)

Después, en todas y cada una de las conferencias panamericanas se ratificó tal precepto, hasta culminar en los terminantes artículos 15 y 16 de la Carta de Bogotá; que dicen:

Art. 15.— " Ningún Estado o grupos de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Este principio excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

---

82) Margáin, Hugo B. "LA POLITICA INTERNACIONAL DE MEXICO". (Discurso pronunciado por el excelentísimo señor Hugo B. Margáin, Embajador de México en EE.UU., ante el Instituto de Asuntos Internacionales del San Diego State College. Sobretiro de la Revista "La Justicia" MEXICO, D.F. 1968. p. 5.

83) Fabela, Isidro. "El Caso de Cuba" México. Cuadernos Americanos 1960. p. 18.

Art. 16.- "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste - ventajas de cualquier naturaleza".

Por otra parte además de la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 2 dispone en su párrafo 1o.; "La organización está fundamentada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros; y en su párrafo 4.- Los miembros - de la organización se abstienen, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza, ya sea contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado, o de cualquiera otra manera incompatible con los fines de las Naciones Unidas.

N.U. Art. 7.- "Ninguna disposición de la presente carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos - que dependen esencialmente de la competencia nacional de un - Estado ni obliga a sus miembros a someter asuntos de este género a un procedimiento de arreglo según los términos de la - presente carta".

El principio de no intervención se encuentra sostenido por la Corte Internacional de Justicia.

A partir de la II Conferencia Internacional de La Haya, y después en las Conferencias Panamericanas, quedó consagrado el principio que dejó establecido la Doctrina Drago. " Las Naciones Unidas, en su resolución del 11 de noviembre de 1952,- han reconocido que los Estados tienen un derecho inalienable a la nacionalización". (84)

---

84) Fabela, Op. cit., p. 83.

El sistema de las reclamaciones no es bueno ni para el derecho, ni para la paz, ni para la justicia. Se ha prestado para despojos y fraudes. Ha creado resentimientos y suspicacias, y no ha sido jamás factor de entendimiento. Ha constituido gravámenes oprobiosos e injustos. Hace surgir, además, problemas psicológicos muy serios, pues puede llegar a implicar a todo el pueblo de un Estado en una controversia con respecto a los presuntos derechos de un individuo o de una compañía. (85)

Los Estados deben tener como norma la no intervención, el respeto a los derechos y a la libertad de otros para terminar con los actos de agresión internacional.

Frente a frente se encuentran dos poderes materiales; dos tendencias políticas; dos fundamentos de organización económica, y dos conceptos del derecho. Su transacción o reconciliación es imposible por eso es trágico el destino del mundo.

El deber ser expresión de la idealidad nos indica que el derecho internacional ante el cual todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones, debe prevalecer sobre el derecho interno y el ser nos muestra que el derecho se coloca en un plano de igualdad con el derecho internacional.

El derecho internacional debe ser un derecho para los individuos y que tendiendo a una universalización de preceptos, armonice las características de los pueblos.

---

85) Sepúlveda, César. "Dos Reclamaciones Internacionales Fraudulentas contra México" (Los casos de Weil y de La Abra, 1868-1902). Archivo Histórico Diplomático Mexicano, segunda Serie No. 17, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. p. 19.

El derecho internacional se ha formado paulatinamente, al aceptar libremente los gobiernos, normas de convivencia - que regulan las relaciones entre los pueblos, si las naciones no se someten a principios jurídicos que permitan la solución pacífica de los conflictos, la única solución sería utilizar la violencia.

Ante la situación del respeto a la norma jurídica o del predominio del más fuerte, el mundo civilizado ha creado las normas de Derecho Internacional con el afán de asegurar la paz entre los pueblos, del más diverso desarrollo histórico.

La valoración jurídica que significa lo que debe ser y que se apoya en la norma costumbre y que constituye lo que es, depende de un apriori transitivo, por lo que las normas jurídicas sólo son verdaderas y justas en tanto corresponden, con verdad y justicia a la realidad de la que dependen.

Al formarse la norma internacional hay un punto siempre que, al ser alcanzada, detiene al fuerte, ya sea por su interés, conveniencia, moral, simpatía o cualquiera de los factores humanos o sociales, el débil contribuye con el resto. Por lo que las normas de convivencia internacional representan la situación mejor en la oposición fuerte - débil.

No es la guerra, la intervención, ni el arbitraje, la solución es resolver las diferencias por medio de la amigable composición mediante transacciones justas, aplicando reglas de equidad y de derecho.

No existe un órgano coactivo supra - estatal que obligue a los miembros de la comunidad de naciones a acatar las leyes y cumplir con sus obligaciones, sino que se sigue aplicando la ley del más fuerte, el principio fundamental del derecho internacional sobre el cual puede construirse la paz es el principio del mutuo respeto.

## CONCLUSIONES.

I.- "La era de las nacionalizaciones acaso con este título se designe nuestro tiempo en los libros del futuro. - Muchos rasgos pueden caracterizar una época, pero quizá ninguna, en los campos económico, político y jurídico, tenga el alcance que éste de las nacionalizaciones".

II.- La nacionalización tiene como finalidad la supresión de los conflictos sociales, puesto que es un medio para realizar la paz ya que es un instrumento que tiende a solucionar la desigualdad existente, la extrema desigualdad de la riqueza al suprimir los privilegios.

III.- Tanto en Asia como en Africa, Eurpba y América Latina se han efectuado nacionalizaciones que casi siempre coinciden en una amalgama de los problemas internos con sus relaciones externas.

IV.- Existe la necesidad de conciliar y armonizar las necesidades del hombre con las de la colectividad, es decir armonizar los derechos y las libertades individuales con los derechos y las libertades de la sociedad, por lo que es indispensable la existencia de la nacionalización.

V.- La nacionalización constituye un instrumento en poder del Estado para la realización de sus fines y en ejercicio de su soberanía en favor del desarrollo integral del hombre y del desarrollo solidario de la humanidad.

VI.- La propiedad está subordinada al Estado, de tal manera que la propiedad existe en la medida que el Estado la reglamenta y la reconoce; con la evolución del derecho de propiedad, no obra ya en funciones de un liberalismo exclusivo y perjudicial, sino que se le considera en acuerdo a una función más humana, o de interés social, ya que el individuo no tiene derecho de conservar improductivos sus bienes

con menoscabo del beneficio general por lo que el Estado en su carácter de administrador de los intereses públicos para satisfacer las necesidades de la población tiene el deber - ineludible de intervenir para que exista el equilibrio económico y el progreso nacional evolucione, la finalidad de - la propiedad radica en una labor social, puesto que el acúmulo de riquezas en una sola mano, impide a los demás hombres una mejor existencia.

VII.- La nacionalización es el acto por el cual el Estado, ya constitucionalmente ya siguiendo los lineamientos de una ley secundaria, incorpora o reincorpora a su patrimonio los bienes que le son indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones en beneficio del interés público.

VIII.- La nacionalización es una consecuencia de la - soberanía del Estado. Esta consiste en la capacidad que el Estado tiene de autodeterminarse y autolimitarse.

IX.- La nacionalización es un acto supremo de gobierno que no está sujeto a control por parte del derecho interno.

X.- La nacionalización se presenta en el derecho internacional, en forma esporádica y las razones son de índole económica social, inmediatas y trascendentales.

XI.- La nacionalización que descansa ideológica y moralmente en bases sólidas, y su ejecución según las normas constitucionales debe ser reconocida como conforme al orden público internacional.

XII.- La indemnización en derecho internacional debe ser conveniente y equitativa, puesto que no hay una regla - precisa para establecer una norma unánimemente respecto a la indemnización, por lo que varía en cada caso sin que por ello se violen principios de derecho internacional, por lo que su falta de cumplimiento no produce ninguna sancción internacional.

XIII.- Es indiscutible que se sigue aplicando la ley del más fuerte, por lo que es necesario que el derecho internacional constituya un baluarte de la comunidad de naciones ya que ante él todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que debe prevalecer sobre el derecho interno, el derecho internacional debe de ser un derecho para los individuos y que tendiendo a la universalización de preceptos, armonice las características de los pueblos, aún cuando los débiles están supeditados, es decir se sigue aplicando la ley del más fuerte.

La eficacia del derecho internacional, está fundado en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético - jurídicos.

Fabela, Isidro.

"INTERVENCION". ES. Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.- Dirección General de Publicaciones. México, U.N.A.M. 1969.

García, Antonio.

"Bases de la Economía Contemporánea", Bogotá, Vol. I. Colección El Pensamiento Económico de Colombia. Ediciones de la Revisoría Fiscal de Instituciones Oficiales de Crédito. 1948.

González Aguayo,  
Leopoldo Augusto.

"La Nacionalización en América Latina". Tesis Profesional. México.- Es. Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M. 1965.

González Roa,  
Fernando.

"Las cuestiones Fundamentales -- de Actualidad en México". México.- Editorial Imprenta de la -- Secretaría de Relaciones Exteriores, 1927.

---

## B I B L I O G R A F I A .

- Arce G. Alberto. "Derecho Internacional Privado"-  
DEPARTAMENTO EDITORIAL DE LA U.  
DE G. GUADALAJARA, JALISCO, ME-  
XICO. 1965.
- Barrios, Roberto. "El hombre es la tierra; la re-  
forma agraria en el mundo". Mé-  
xico, Ed. Costa & Amic. 1966.
- Beltrán, Alberto. "El Petrólero y México". México,  
D.F., Cuadernos de Lectura Popu-  
lar. 1968.
- DIRECCION GENERAL DE  
INFORMES. "El Petróleo en el Perú". Lima,-  
Perú, 1961.
- "Encíclicas" 4 documentos. "No. 48 Populibros "La Prensa"-  
1961.
- Fabela, Isidro. "El Caso de Cuba" México. Cuader-  
nos americanos 1960.
-

Katsarov, Konstantin.

"Teoría de la Nacionalización" -  
(El Estado y la Propiedad). --  
Tr. y apend. Héctor Cuadra More  
no. México.- Inst. de Derecho -  
Comparado, U.N.A.M. 1963.

Macedo Mendozá, José.

"Nacionalicemos el Petróleo" --  
Ediciones Hora del hombre. --  
Lima, Perú. 1960.

Margáin, Hugo B.

"LA POLITICA INTERNACIONAL DE ME  
XICO" (Discurso Pronunciado por  
el excelentísimo señor HUGO B.  
Margáin, embajador de México en  
EE. UU., ante el Instituto de -  
Asuntos Internacionales del San  
Diego State College. Sobretiro  
de la Rev. "La Justicia" México,  
D.F. 1968.

Marten, Alberto:

"Principios de Economía Política"  
San José de Costa Rica. 1944.

Orozco Sierra,  
Baltasar.

"El Régimen de las Nacionaliza--  
ciones en México". Tesis Profe--  
sional.- México.- Derecho, --  
U.N.A.M. 1963.

---

PAULO VI.

"Encíclica Populorum Progressio"  
(El Desarrollo de los Pueblos)-  
Traducción de la Poliglota Vatica  
cana. México. 1967.

Peréz González  
Muñoz, Rafael.

"Doctrina Grau" Antecedentes, ---  
Exposición y Problemática de la  
Agresión Económica.  
La Habana. Publicaciones del Min  
isterio de Estado. 1948.

Puig Cadena,  
Fernando.

"La Expropiación Petrolera". - -  
Tesis Profesional.- Derecho.- -  
U.N.A.M. 1939.

Reyes Artigas,  
Armando.

"La Nacionalización en el Dere--  
cho Administrativo Mexicano"---  
Tesis Profesional. México.- De-  
recho, U.N.A.M. 1961.

Rodríguez y Rodríguez,  
José.

"La integración de la Industria-  
Eléctrica Nacionalizada". Tesis  
Profesional México, U.N.A.M. -  
1966.

---

SEPULVEDA, CESAR.

"Derecho Internacional Público".  
Ed. Porrúa, México, 1964.

Sepúlveda, César.

"Dos Reclamaciones internacionales Fraudulentas Contra México". (Los casos de Weil y de la Abra, 1868-1902) Archivo, Histórico - Diplomático Mexicano, segunda - serie No. 17, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Silva Solar, Julio  
Chonchol, Jacques.

"El Desarrollo de la Nueva Sociedad en América Latina". Santiago de Chile, ed. Universitaria, S.A. 1965.

Urdaneta F.,  
Carlos.

"La intervención del Estado y la empresa pública", V 5, Caracas, Venezuela. Centro de información para América Latina. 1968.

Varela R., Cleria  
María.

"La Nacionalización del Petróleo en México". Tesis Profesional.- México.- Derecho.- U.N.A.M. 1968.

Villegas Mora,  
Xavier.

"Petróleo Sangre y Justicia" - -  
México.- editorial Relampago's.  
1939.

#### REVISTAS

"Excelsior".

México, D.F., domingo 19 de octubre de 1969.

"El Heraldo de México"

México, D.F. sábado 18 de octubre de 1969.

"El Heraldo de México"

México, D.F., domingo 19 de octubre de 1969.

---